

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1440
13 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 9 DE ENERO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN LAS RESOLUCIONES RELATIVAS AL DESARME Y LAS CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU QUINCAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

Tengo el honor de transmitir adjuntos los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, en las que se hace referencia concreta a la Conferencia de Desarme.

Para información de la Conferencia tengo también el honor de transmitir adjuntas otras resoluciones que tratan del desarme y de las cuestiones de seguridad internacional o que se refieren a ellas, y que fueron aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

(Firmado): Kofi A. Annan

ANEXO

I. Resoluciones en las que se hace referencia concreta a la Conferencia de Desarme

En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó las siguientes resoluciones en que se hace referencia concreta a la Conferencia de Desarme:

- 51/37 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas" (párrafos 2 y 5 de la parte dispositiva)
- 51/43 "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares" (párrafos 2, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 51/44 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" (párrafos 5, 6 y 8 de la parte dispositiva)
- 51/45 E "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y aplicación de acuerdos de desarme y control de armamentos" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva)
- 51/45 H "Transparencia en materia de armamentos" (párrafo 5 de la parte dispositiva)
- 51/45 I "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear" (párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva)
- 51/45 J "Prohibición del vertimiento de desechos radioactivos" (párrafos 1, 4 y 5 de la parte dispositiva)
- 51/45 K "Desarme regional" (párrafo 1 de la parte dispositiva)
- 51/45 O "Desarme nuclear" (párrafos 5 y 6 de la parte dispositiva)
- 51/45 Q "Control de las armas convencionales a nivel regional y subregional" (párrafo 2 de la parte dispositiva)
- 51/46 D "Convención sobre la prohibición del empleo de armas nucleares" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva)
- 51/47 A "Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme" (párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva)
- 51/47 B "Informe de la Comisión de Desarme" (párrafo 5 de la parte dispositiva)

- 51/47 C "Informe de la Conferencia de Desarme" (párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la parte dispositiva)

II. Otras resoluciones referentes al desarme y las cuestiones de seguridad internacional

En su quincuagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó también las siguientes resoluciones sobre el desarme y las cuestiones de la seguridad internacional:

- 51/38 "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares"
- 51/39 "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme"
- 51/40 "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas"
- 51/41 "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio"
- 51/42 "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional"
- 51/45 A "Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Conferencia del Año 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio"
- 51/45 B "Zona libre de armas nucleares en el hemisferio Sur y áreas adyacentes"
- 51/45 C "Convocatoria del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme"
- 51/45 D "Relación entre desarme y desarrollo"
- 51/45 F "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales"
- 51/45 G "Desarme nuclear con miras a la eliminación definitiva de las armas nucleares"
- 51/45 L "Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección"
- 51/45 M "Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares"

- 51/45 N "Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme"
- 51/45 P "Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925"
- 51/45 R "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y desarme nuclear"
- 51/45 S "Acuerdo internacional de prohibición de minas terrestres antipersonal"
- 51/45 T "Situación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción"
- 51/46 A "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme"
- 51/46 B "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico"
- 51/46 C "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional"
- 51/46 E "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Africa"
- 51/46 F "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre el desarme"
- 51/48 "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio"
- 51/49 "Convención sobre prohibiciones o restricciones de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados"
- 51/50 "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo"
- 51/51 "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como Zona de Paz"
- 51/52 "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Prohibición de las Armas Nucleares en América Latina y El Caribe (Tratado de Tlatelolco)"
- 51/53 "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Africa (Tratado de Pelindaba)"
- 51/54 "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción"

51/55 "Mantenimiento de la seguridad internacional: prevención de la desintegración violenta de Estados"

Además, la Asamblea General aprobó también dos decisiones sobre cuestiones de desarme y seguridad internacional tituladas respectivamente "No proliferación de armas de destrucción en masa y de sus vectores en todos sus aspectos" y "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Internacional".

Todos esos documentos y actas sobre temas de desarme y seguridad internacional se distribuyeron a todos los Miembros de las Naciones Unidas, incluidos todos los miembros de la Conferencia de Desarme, durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/37
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 60 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.1)]

51/37. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota del párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹,

Resuelta a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa cuyos efectos destructivos sean comparables a los de las armas identificadas en la definición de armas de destrucción en masa adoptada por las Naciones Unidas en 1948²,

Tomando nota de que la Conferencia de Desarme examinó, en sus períodos de sesiones de 1994, 1995 y 1996, el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: armas radiológicas",

Tomando nota también de la conveniencia de mantener la cuestión en examen, según proceda,

¹ Resolución S-10/2.

² La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

1. Reafirma que deberían adoptarse medidas eficaces con miras a impedir la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que, sin perjuicio de una revisión ulterior de su agenda, mantenga la cuestión en examen, según proceda, con miras a formular recomendaciones, cuando corresponda, sobre el inicio de negociaciones concretas en relación con los tipos de armas de destrucción en masa identificados;

3. Exhorta a todos los Estados a que consideren favorablemente las recomendaciones de la Conferencia de Desarme tan pronto como ésta las formule;

4. Pide al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de ese tema por la Asamblea General durante su quincuagésimo primer período de sesiones;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que consigne información, en sus informes anuales a la Asamblea General, sobre los resultados de cualquier examen de esta cuestión que lleve a cabo;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/38
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 61 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.2)]

51/38. Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/66, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares,

Recordando también su resolución 35/142 B, de 12 de diciembre de 1980, en la que introdujo el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, y su resolución 48/62, de 16 de diciembre de 1993, en la que exhortaba a todos los Estados Miembros a participar en dicho sistema, y su resolución 47/54 B, de 9 de diciembre de 1992, en la que hizo suyas las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares e invitó a los Estados Miembros a facilitar al Secretario General información pertinente sobre su aplicación,

Tomando nota de que desde entonces varios Estados Miembros de distintas regiones geográficas han presentado informes nacionales sobre los gastos militares y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acojiendo favorablemente el informe del Secretario General¹ sobre los medios y arbitrios de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida en particular la

¹ A/51/179.

manera de fortalecer y aumentar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por proporcionar a los Estados Miembros los informes sobre gastos militares presentados por los Estados en forma normalizada y sobre las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares,

Acojiendo con satisfacción la decisión de muchos Estados Miembros de intercambiar y publicar anualmente información sobre sus presupuestos militares y de aplicar las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, según proceda,

Reiterando su firme convicción de que una mejor corriente de información objetiva sobre cuestiones militares puede ayudar a aliviar la tensión internacional y coadyuvar al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos de desarme,

Convencida de que el mejoramiento de las relaciones internacionales constituye una base sólida para la promoción de mayor franqueza y transparencia en todas las cuestiones militares,

Recordando que en las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares se recomendaba que prosiguiera el examen de ciertos temas, como el mejoramiento del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares,

1. Recomienda a todos los Estados Miembros que apliquen las directrices y recomendaciones referentes a la información objetiva sobre cuestiones militares, teniendo plenamente en cuenta la situación política, militar y de otra índole imperante en una región, sobre la base de iniciativas de los Estados de la región interesada y con su consentimiento;
2. Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen anualmente al Secretario General, a más tardar el 30 de abril, sobre sus gastos militares en el ejercicio económico más reciente respecto del cual se disponga de datos, utilizando, por el momento, el instrumento de presentación de informes recomendado en su resolución 35/142 B;
3. Pide al Secretario General que distribuya anualmente los informes sobre gastos militares que reciba de los Estados Miembros;
4. Pide también al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros y haga recomendaciones sobre cambios necesarios en el contenido y la estructura del sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares con el fin de fortalecer y aumentar la participación en éste, y que le presente, dentro de los límites de los recursos disponibles, un informe sobre el particular en su quincuagésimo segundo período de sesiones;
5. Insta a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, en fecha oportuna para su examen en el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, sus opiniones sobre los medios y arbitrios de fortalecer y aumentar la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares, incluidos los cambios necesarios en su contenido y estructura;

/...

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/39
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 63 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.3)]

51/39. Función de la ciencia y la tecnología en
el contexto de la seguridad internacional
y el desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para atender las aplicaciones civiles,

Preocupada porque las aplicaciones militares de los avances científicos y tecnológicos pueden contribuir significativamente al mejoramiento y el perfeccionamiento de las armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de seguir atentamente los avances científicos y tecnológicos que pueden tener un efecto negativo en la seguridad internacional y el desarme y de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines beneficiosos,

Consciente también de que las transferencias de productos, servicios y conocimientos de doble uso y de tecnología avanzada con fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados,

Expresando su preocupación por la creciente proliferación de regímenes y de arreglos especiales y exclusivos de control de las exportaciones de bienes y tecnologías de uso doble,

Recordando que en el Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de

Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995¹, se señaló que las restricciones del acceso a la tecnología impuestas mediante regímenes especiales no transparentes de control de las exportaciones por parte de un grupo selecto de Estados tendían a impedir el desarrollo económico y social de los países en desarrollo,

Destacando que las directrices negociadas en el plano internacional en materia de transferencia de tecnología avanzada de aplicación militar deben tener en cuenta las necesidades de legítima defensa de todos los Estados y las del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y garantizar, al mismo tiempo, que no se niegue a ninguno de ellos el acceso a los productos, servicios y conocimientos de tecnología avanzada con fines pacíficos,

1. Afirma que los avances científicos y tecnológicos deben emplearse en beneficio de toda la humanidad para promover el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y salvaguardar la seguridad internacional, y que debe promoverse la cooperación internacional en el empleo de la ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos técnicos para fines pacíficos;
2. Invita a los Estados Miembros a que pongan mayor empeño en aplicar la ciencia y la tecnología para la consecución de objetivos en materia de desarme y a que pongan a disposición de los Estados interesados las tecnologías necesarias a tal efecto;
3. Insta a los Estados Miembros a que entablen negociaciones multilaterales, con la participación de todos los Estados interesados, con miras a elaborar unas directrices universalmente aceptables y no discriminatorias en materia de transferencias internacionales de bienes y tecnologías de doble uso y tecnología avanzada de aplicación militar;
4. Recuerda el informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"² y pide al Secretario General que actualice y amplíe ese informe con el fin de evaluar el efecto de los avances científicos y tecnológicos recientes, especialmente los que tienen aplicaciones militares potenciales, y que presente un informe a la Asamblea General a más tardar en su quincuagésimo tercer período de sesiones;
5. Alienta a los organismos de las Naciones Unidas a que contribuyan, en el marco de los mandatos vigentes, a promover la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

¹ A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1035.

² A/45/568.

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/40
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 64 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.4)]

51/40. Función de la ciencia y la tecnología en
el contexto de la seguridad internacional,
el desarme y otras esferas conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, en las cuales, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones civiles y militares, y que había que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para las aplicaciones civiles,

1. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen el diálogo bilateral y multilateral sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas con miras a:

a) Asegurar el cumplimiento de los compromisos ya contraídos al respecto en virtud de instrumentos jurídicos internacionales;

b) Explorar medios de seguir elaborando normas jurídicas internacionales sobre las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares;

2. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/41
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 67 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.7)]

51/41. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, y 50/66, de 12 de diciembre de 1995, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹,

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de creación, a que declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de

¹ Resolución S-10/2.

reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié en la necesidad de que se adopten medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado por la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de sustentarse en ese consenso para lograr un progreso considerable con miras a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Acojiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio, y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Tomando nota de las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter amplio y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de las cuestiones polémicas en la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/66²,

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³;

² A/51/286 y Add.1.

³ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

2. Exhorta a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;
3. Toma nota de la resolución GC(40)/RES/22, aprobada el 20 de septiembre de 1996 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su 40º período ordinario de sesiones, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio;
4. Toma nota de la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y de las actividades del Grupo de Trabajo multilateral sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para el fomento de la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares;
5. Invita a todos los países de la región a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹ y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;
6. Invita también a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;
7. Invita a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que pueda ser contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;
8. Toma nota del informe del Secretario General²;
9. Invita a todas las partes a que consideren los medios apropiados que puedan contribuir al logro de un desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;
10. Pide al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;
11. Pide también al Secretario General que le presente en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/42
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 68 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.8)]

51/42. Creación de una zona libre de armas
nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/73, de 10 de diciembre de 1976, 32/83, de 12 de diciembre de 1977, 33/65, de 14 de diciembre de 1978, 34/78, de 11 de diciembre de 1979, 35/148, de 12 de diciembre de 1980, 36/88, de 9 de diciembre de 1981, 37/76, de 9 de diciembre de 1982, 38/65, de 15 de diciembre de 1983, 39/55, de 12 de diciembre de 1984, 40/83, de 12 de diciembre de 1985, 41/49, de 3 de diciembre de 1986, 42/29, de 30 de noviembre de 1987, 43/66, de 7 de diciembre de 1988, 44/109, de 15 de diciembre de 1989, 45/53, de 4 de diciembre de 1990, 46/31, de 6 de diciembre de 1991, 47/49, de 9 de diciembre de 1992, 48/72, de 16 de diciembre de 1993, 49/72, de 15 de diciembre de 1994 y 50/67, de 12 de diciembre de 1995, relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo es una de las medidas que pueden contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Estimando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, ayudará a reforzar la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las declaraciones formuladas al más alto nivel por los gobiernos de los Estados del Asia meridional que están desarrollando sus programas nucleares con fines pacíficos, en las que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de

dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Acojiendo con beneplácito la propuesta de que se concierte un tratado bilateral o regional de prohibición de los ensayos nucleares en el Asia meridional,

Tomando nota de la propuesta de convocar, con el auspicio de las Naciones Unidas, una conferencia sobre la no proliferación de las armas nucleares en el Asia meridional tan pronto como sea posible, con la participación de los Estados de la región y de otros Estados interesados,

Tomando nota de la propuesta de celebrar consultas entre cinco naciones con miras a asegurar la no proliferación de las armas nucleares en la región,

Considerando que la posible participación de otros Estados en este proceso, cuando procediera, podría ser de utilidad,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹ referentes al establecimiento de zonas libres de armas nucleares, incluso en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General²,

1. Reafirma su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. Insta una vez más a los Estados del Asia meridional a que sigan haciendo todo lo posible por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. Acoje con beneplácito el apoyo de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a esta propuesta y los exhorta a que presten la cooperación necesaria a los esfuerzos por crear una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. Pide al Secretario General que se comunique con los Estados de la región y con otros Estados interesados con objeto de elaborar sus opiniones sobre la cuestión y promover la celebración de consultas entre ellos, con miras a explorar las mejores posibilidades de promover las gestiones encaminadas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

5. Pide también al Secretario General que le presente un informe sobre la cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/176.

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/43
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 69 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.9)]

51/43. Concertación de arreglos internacionales
eficaces para dar garantías a los Estados
que no poseen armas nucleares contra el
empleo o la amenaza del empleo de armas
nucleares

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima preocupación de todos los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos recientes en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se llegue al desarme nuclear en el plano universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para asegurar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que las medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares pueden contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseando fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme², presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones³, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones⁴, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992⁵,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, que dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la

¹ Resolución S-10/2.

² El Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.

⁴ Ibíd., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

⁵ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.

amenaza del empleo de armas nucleares⁶, con miras a llegar a un acuerdo sobre este tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con este tema en la Conferencia de Desarme, que incluían proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión pertinente de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995⁷, y también de la decisión de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992⁸, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991⁹, en que se pide a la Conferencia de Desarme que llegue a un acuerdo urgente sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear o amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que se han señalado respecto de la formulación de un enfoque común aceptable para todos,

Observando también que existe mejor disposición para superar las dificultades con que se tropezó en años anteriores,

Tomando nota de la resolución 984 (1995), de 11 de abril de 1995, del Consejo de Seguridad, y de las opiniones que en ella se exponen,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de

⁶ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.

⁷ Véase A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1035 .

⁸ Véase A/47/645-S/24816, anexo, cap. II, párr. 47; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24186.

⁹ Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991, documento S/23055.

diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, y 50/68, de 12 de diciembre de 1995,

1. Reafirma la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. Observa con satisfacción que en la Conferencia de Desarme no existe en principio ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, si bien se han señalado también dificultades para formular un enfoque común aceptable para todos;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. Recomienda que prosiga intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. Recomienda también que la Conferencia de Desarme continúe activamente sus intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/44
7 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 70 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.10)]

51/44. Prevención de una carrera de armamentos en
el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían

¹ Resolución 2222 (XXI), anexo.

² Resolución S-10/2.

adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de la recomendación hecha a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Destacando la importancia primordial de respetar estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que éste fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento continuó el examen y la definición de diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como de iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre³, y que ello ha contribuido a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

Lamentando que la Conferencia de Desarme no haya podido volver a establecer en 1995 el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Destacando el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y las gestiones multilaterales encaminadas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos lo más pronto posible,

Convencida de la necesidad de examinar nuevas medidas encaminadas a establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a la prevención de una carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Subrayando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y mejor información por parte de la comunidad internacional,

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), secc. III.D (párr. 5 del texto citado).

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para garantizar el logro del objetivo de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que la concertación de un acuerdo internacional o de varios acuerdos internacionales para la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre sigue siendo el cometido fundamental del Comité ad hoc, y que las propuestas concretas relativas a las medidas de fomento de la confianza podrían formar parte integrante de tales acuerdos,

1. Reafirma la importancia y la urgencia de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la disposición de todos los Estados a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes';

2. Reafirma su reconocimiento, conforme a lo señalado en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no es de por sí suficiente para garantizar la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de que ese régimen jurídico desempeña una función importante en la prevención de una carrera de armamentos en ese medio, de que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y mejorar su eficacia, y de que es importante que se acaten estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes;

3. Destaca la necesidad de adoptar nuevas medidas con disposiciones adecuadas y eficaces para la verificación con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. Exhorta a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al logro del objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de actos contrarios a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

5. Reitera que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, el papel primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o de varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. Pide a la Conferencia de Desarme que vuelva a establecer un Comité ad hoc con un mandato adecuado al comienzo de su período de sesiones de 1997, teniendo en cuenta la labor efectuada desde 1985, con miras a emprender negociaciones para la concertación de un acuerdo o de varios acuerdos, según

proceda, para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

7. Reconoce a este respecto la convergencia de opiniones cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. Insta a los Estados que lleven a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo esas actividades, a mantener informada a la Conferencia de Desarme de los progresos de las negociaciones bilaterales o multilaterales relativas a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, según el caso, con objeto de facilitar su labor;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/45
10 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 71 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.11)]

51/45. Desarme general y completo

A

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares: Conferencia del año 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Teniendo en cuenta que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se prevé la convocatoria de conferencias de examen cada cinco años,

Recordando la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en la que acordó que siguieran celebrándose conferencias de examen cada cinco años y que, en consecuencia, la siguiente Conferencia de examen se celebrara en el año 2000,

Recordando también la decisión de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado de que la primera reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia de examen del año 2000 se celebrara en 1997,

¹ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 1.

Recordando asimismo su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en la que tomó nota de las diversas decisiones de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado,

1. Toma nota de la decisión adoptada por las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, tras proceder a las consultas apropiadas, de celebrar la primera reunión del Comité Preparatorio en Nueva York del 7 al 18 de abril de 1997;

2. Pide al Secretario General que preste la asistencia y proporcione los servicios necesarios, incluidas actas resumidas, para la Conferencia del año 2000 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su Comité Preparatorio.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

B

Zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur
y áreas adyacentes

La Asamblea General,

Decidida a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco², Rarotonga³, Bangkok⁴ y Pelindaba⁵, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁶,

Recordando que, en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea General, entre otras cosas, declaró que la creación de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la zona interesada constituía una importante medida de desarme; que los Estados que participaran en tales zonas debían comprometerse a cumplir plenamente todos los objetivos, propósitos y

² Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe.

³ Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur.

⁴ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoccidental.

⁵ Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en Africa.

⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol.402, No.5778.

principios de los acuerdos o arreglos por los que se crearan las zonas, asegurándose así que las zonas estuviesen realmente libres de armas nucleares; y que los Estados poseedores de armas nucleares debían comprometerse, en negociaciones con la autoridad competente de cada zona, en particular, a respetar estrictamente el estatuto de la zona libre de armas nucleares y a abstenerse de recurrir al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados de la zona,

Recordando también que la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷ reafirmó la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, fortalecía la paz y la seguridad mundial y regional, y alentó el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas de tirantez, tales como el Oriente Medio,

Recordando los principios y normas de derecho internacional aplicables respecto del derecho de paso por el espacio marítimo,

1. Reconoce con satisfacción que el Tratado Antártico⁶ y los tratados de Tlatelolco², Rarotonga³, Bangkok⁴ y Pelindaba⁵ están librando gradualmente de armas nucleares a toda la zona del hemisferio sur y áreas adyacentes a la que se refieren esos tratados;

2. Insta a todos los Estados de la región a que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen obrando de consuno para facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. Exhorta a todos los Estados a que examinen propuestas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares, especialmente en zonas tales como el Oriente Medio y el Asia meridional, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, a fin de reforzar el régimen de no proliferación de armas nucleares y, con particular atención a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de promover el proceso de desarme nuclear con miras a la consecución del objetivo último de eliminar todas las armas nucleares;

4. Exhorta a los Estados partes en los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y a los Estados signatarios a que, con el fin de promover los objetivos comunes previstos en tales tratados, examinen y pongan en marcha nuevos medios y arbitrios de cooperación, incluida la consolidación del estatuto de la zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes;

5. Alienta a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los

⁷ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)).

Estados partes en tales tratados y a los Estados signatarios para que se facilite la consecución de tales objetivos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Zona libre de armas nucleares en el hemisferio sur y áreas adyacentes".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

C

Convocatoria del cuarto período extraordinario de sesiones
de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994 y 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995,

Recordando también que, habiendo habido consenso para hacerlo en cada caso, se han celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presentes el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Acojiendo con beneplácito las transformaciones positivas que se han producido recientemente en la situación internacional, caracterizada por el fin de la guerra fría, la distensión de la tirantez a nivel mundial y el surgimiento del nuevo espíritu que rige las relaciones entre las naciones,

Tomando nota del párrafo 108 del Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995⁹, en que se apoya la convocatoria en 1997 del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que brindaría oportunidad de examinar, desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual, los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota del informe provisional del período de sesiones sustantivo de 1996 de la Comisión de Desarme sobre el tema titulado "Intercambio de

⁸ Resolución S-10/2.

⁹ A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1035.

opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme¹⁰,

Deseosa de aprovechar el constructivo intercambio de opiniones que se celebren en el período de sesiones sustantivo de 1996 de la Comisión de Desarme acerca del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme podría determinar el rumbo futuro de las actividades en materia de desarme, control de armamentos y otras cuestiones afines de la seguridad internacional,

Destacando la importancia del multilateralismo para el proceso de desarme, el control de armamentos, la paz y la seguridad,

Observando que, habiéndose concluido la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹¹, y habiéndose aprobado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹², así como el Protocolo II enmendado¹³ y el nuevo Protocolo IV de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁴, en los años próximos sería oportuno que la comunidad internacional emprendiese el examen de los progresos alcanzados en el ámbito del desarme en general y del control de armamentos en la era posterior a la guerra fría,

1. Decide, con sujeción a que se llegue a un consenso sobre sus objetivos y programa, convocar su cuarto período extraordinario de sesiones dedicado al desarme en 1999;

2. Toma nota de la opinión del Secretario General de que los preparativos para el período de sesiones podrían comenzar en 1997;

3. Decide, con sujeción al resultado de las deliberaciones que se celebren en el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme respecto del cuarto período de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, convocar una reunión del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme antes de que finalice el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, para que fije una fecha cierta y decida acerca de las cuestiones de

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), párr. 30.

¹¹ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento 27 (a/47/27), apéndice I.

¹² Véase resolución 50/245.

¹³ Véase CCW/CONF.I/16 (Parte I).

¹⁴ Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

organización relativas a la convocación del período extraordinario de sesiones y le presente a la Asamblea su informe sobre la marcha de los trabajos en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que brinde al Comité Preparatorio toda la asistencia necesaria, incluida la información esencial de antecedentes y los documentos correspondientes según proceda;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme" y, con sujeción al resultado de las deliberaciones en el período de sesiones sustantivo de 1997 de la Comisión de Desarme, examinar el informe del Comité Preparatorio del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme.

79a sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

D

Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸ sobre la relación entre desarme y desarrollo,

Recordando también la aprobación el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁵,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995,

Teniendo presente el Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995⁹,

Destacando la importancia cada vez mayor de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas,

1. Toma conocimiento de la nota del Secretario General¹⁶ y de las medidas adoptadas de conformidad con el Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁵;

2. Insta a la comunidad internacional a dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultados de la

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

¹⁶ A/51/207.

aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países en desarrollo y los países desarrollados;

3. Invita a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1997, sus opiniones y propuestas sobre la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo¹⁷, así como toda otra opinión y propuesta sobre el modo de cumplir los objetivos del programa de acción, en el marco de las relaciones internacionales contemporáneas;

4. Pide al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, continúe adoptando medidas para la aplicación del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional;

5. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Relación entre desarme y desarrollo".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

E

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores, se tengan debidamente en cuenta en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8, párr. 35.

Tomando nota del Preámbulo del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁸, abierto a la firma el 24 de septiembre de 1966, que se refiere a la contribución a la protección ambiental que representa el Tratado,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme¹⁹, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra con el fin de evitar los peligros derivados de la utilización de desechos radiactivos como medio de guerra radiológica, así como sus consecuencias para la seguridad internacional y la preservación del medio ambiente,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos nucleares en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo contribuye a mantener la paz y proteger el medio ambiente,

Convencida del interés general de la humanidad en el avance de la exploración y el uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de la necesidad de proteger el medio ambiente del mundo en ese contexto,

Deseosa de que, en interés de la humanidad, la Antártida continúe usándose exclusivamente con fines pacíficos y de que se preserve el equilibrio de ese importante ecosistema,

Tomando nota de las disposiciones relacionadas con el medio ambiente contenidas en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas, y sobre su destrucción¹¹,

Convencida de la importancia de fortalecer la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción²⁰ mediante la adopción de medidas adecuadas, incluidas posibles medidas de verificación y la elaboración de propuestas con destino a su incorporación, según proceda, en un instrumento de cumplimiento obligatorio basado en las conclusiones del grupo de trabajo especial creado para tal efecto, que, entre otras cosas, debería tener en cuenta la necesidad de velar por la conservación del medio ambiente,

Consciente de que la transferencia internacional de tecnologías, servicios y conocimientos prácticos pertinentes con fines pacíficos puede contribuir positivamente a la observancia de las normas ambientales en el marco de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

1. Invita a la Conferencia de Desarme a que adopte todas las medidas que sean necesarias para incluir en la negociación de los tratados y acuerdos

¹⁸ A/50/1027, anexo.

¹⁹ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Desde el 7 de febrero de 1984 el Comité de desarme pasó a llamarse Conferencia de Desarme.

²⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

de desarme y limitación de armamentos las normas y disposiciones ambientales que correspondan, teniendo en cuenta la necesidad de preservar el medio ambiente del mundo y velar por la estricta observancia de esas normas y disposiciones ambientales durante todo el proceso de aplicación de las disposiciones de los tratados y acuerdos mencionados, especialmente durante el proceso de destrucción de los armamentos abarcados por ellos;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que en las negociaciones de una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas tenga en cuenta los desechos radiactivos como parte del ámbito de esa convención, y que incluya disposiciones relativas a la protección ambiental;

3. Expresa su grave preocupación por cualquier uso de desechos nucleares que pueda constituir guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados y para la preservación del medio ambiente;

4. Insta a los Estados partes a acatar estrictamente las disposiciones del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo²¹, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Tratado, como importante contribución a la paz internacional y al uso ecológicamente racional del medio ambiente;

5. Insta a todos los Estados, especialmente a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente a alcanzar las metas de utilizar el espacio ultraterrestre con fines pacíficos, preservar el medio ambiente del mundo y prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que, en aras de la paz y la seguridad internacionales y de promover la cooperación internacional, se abstengan de actuar de manera que contraríe el espíritu de ese instrumento jurídico internacional;

6. Acoge favorablemente las medidas concretas adoptadas por varios países para velar por el cumplimiento del Tratado Antártico⁶ e insta a todos los países a que se abstengan de llevar a cabo ninguna actividad contraria al espíritu de ese instrumento jurídico internacional;

7. Destaca la importancia del cumplimiento de las normas de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹¹ por todos los Estados partes en ella, y hace un llamamiento a esos Estados para que cooperen y preserven el medio ambiente en el proceso de aplicación de la Convención en todos los aspectos pertinentes;

8. Insta a los Estados partes a que tengan en cuenta todas las normas pertinentes relativas a la protección del medio ambiente cuando apliquen la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción²⁰;

9. Insta a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales con el fin de contribuir a velar por

²¹ Resolución 2660 (XXV), anexo.

la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin perjuicio para el medio ambiente ni para su contribución eficaz al logro del desarrollo sostenible;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos".

79a sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

F

Medidas para reprimir la transferencia y utilización
ilícita de armas convencionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, y su decisión 47/419, de 9 de diciembre de 1992, relativas a las transferencias internacionales de armas,

Recordando también sus resoluciones 48/75 F y H, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 J, de 12 de diciembre de 1995, relativas a las medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales,

Reconociendo que la disponibilidad de ingentes cantidades de armas convencionales y, en especial, su transferencia ilícita, frecuentemente vinculada a actividades de desestabilización, constituyen fenómenos sumamente inquietantes y peligrosos, particularmente en lo que respecta a la situación interna de los Estados afectados y la violación de los derechos humanos,

Teniendo presente que en ciertas situaciones se suministran a mercenarios, terroristas y niños soldados armas adquiridas mediante transferencias ilícitas de armas convencionales,

Convencida de que la paz y la seguridad están indisolublemente ligadas al desarrollo económico y la reconstrucción y, en algunos casos, son indispensables para ese fin, particularmente en los países que han sido asolados por la guerra,

Consciente de la urgente necesidad de resolver los conflictos y aliviar la tensión, así como de acelerar los esfuerzos por lograr un desarme general y completo con miras a mantener la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Reconociendo que la represión de la transferencia ilícita de armas contribuirá en gran medida a aliviar la tensión y fomentar procesos de reconciliación pacífica,

/...

Haciendo hincapié en la necesidad de adoptar medidas nacionales eficaces para fiscalizar la transferencia de armas convencionales,

Convencida de que la aplicación de medidas eficaces para reprimir las transferencias y la utilización ilícitas de armas convencionales contribuirá a fortalecer la paz, la seguridad y el desarrollo económico regionales e internacionales,

1. Acoge con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme del informe sobre las transferencias internacionales de armas, con especial referencia a la resolución 46/36 H de la Asamblea General, así como de un texto titulado "Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991"²²;

2. Invita a los Estados Miembros a que:

a) Promulguen leyes y reglamentos nacionales adecuados y adopten procedimientos administrativos para fiscalizar de modo efectivo los armamentos y la exportación e importación de armas a fin, entre otras cosas, de impedir el tráfico ilícito de armas y enjuiciar a los responsables;

b) Transmitan al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1997, información pertinente sobre las medidas nacionales de fiscalización de las transferencias de armas con miras a impedir las transferencias ilícitas de armas;

3. Invita asimismo a los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1997, sus opiniones en relación con:

a) Los medios y arbitrios eficaces de recolectar las armas transferidas ilícitamente, a la luz, en particular, de la experiencia adquirida por las Naciones Unidas;

b) Las propuestas concretas relativas a la adopción, en los planos nacional, regional e internacional, de medidas para reprimir la transferencia y la utilización ilícitas de armas convencionales;

4. Pide al Secretario General:

a) Que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe en que se reseñen las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

b) Que informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), párr. 29 y anexo I.

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas para reprimir la transferencia y utilización ilícitas de armas convencionales".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

G

Desarme con miras a la eliminación definitiva
de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995,

Reconociendo que el fin de la guerra fría ha aumentado la posibilidad de liberar al mundo del temor de la guerra nuclear,

Celebrando la entrada en vigor del Tratado sobre reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas²³, en que son partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania, y esperando que entre pronto en vigor el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas²⁴, que fue ratificado por los Estados Unidos de América,

Acojiendo con beneplácito las reducciones de los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares,

Acojiendo también con beneplácito la decisión adoptada sin votación por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el Tratado continúe en vigor indefinidamente²⁵, así como las decisiones sobre el fortalecimiento del proceso de examen del Tratado¹ y sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme²⁶,

Tomando nota de la referencia que se hace en la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme a la importancia de las siguientes medidas para la plena realización y

²³ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

²⁴ Ibíd., vol. 18: 1993 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.IX.1), apéndice II.

²⁵ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Parte I)), anexo, decisión 3.

²⁶ Ibíd., decisión 2.

la aplicación eficaz del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷, incluido el programa de acción que figura a continuación:

a) La finalización por la Conferencia de Desarme, a más tardar en 1996, de las negociaciones sobre un tratado universal e internacional y eficazmente verificable para la prohibición completa de los ensayos nucleares, y un máximo de moderación en la conducta de los Estados poseedores de armas nucleares hasta tanto entre en vigor ese tratado;

b) La inmediata iniciación y pronta conclusión de negociaciones sobre una convención no discriminatoria y universalmente aplicable que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, de conformidad con la declaración del Coordinador Especial de la Conferencia de Desarme y el mandato en ella contenido;

c) La resuelta realización de esfuerzos sistemáticos y progresivos por los Estados poseedores de armas nucleares para reducir las armas nucleares en el plano mundial, con el objetivo final de eliminar esas armas, y por todos los Estados para lograr el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Acojiendo con beneplácito la aprobación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el quincuagésimo período de sesiones de la Asamblea General¹² y su apertura a la firma al inicio del actual período de sesiones,

Recordando que la no proliferación de armas nucleares y la promoción del desarme nuclear son elementos fundamentales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, que es uno de los propósitos más importantes de las Naciones Unidas,

1. Insta a los Estados que no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷ a que se adhieran a éste a la brevedad posible, habida cuenta de la importancia de la adhesión universal a ese Tratado;

2. Hace un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que desplieguen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro de la reducción de las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo último de la eliminación de esas armas, y a todos los Estados para que se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, y los invita a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados del progreso alcanzado y de los esfuerzos desplegados;

3. Exhorta a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que desplieguen un máximo de esfuerzos para que se inicie sin tropiezos el proceso reforzado de examen del Tratado al convocarse la primera reunión del Comité Preparatorio en 1997 con miras al éxito de la próxima conferencia de examen que debe celebrarse en el año 2000;

4. Pide a todos los Estados que cumplan cabalmente sus compromisos en materia de desarme y no proliferación de armas de destrucción en masa.

²⁷ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 729, No. 10485.

H

Transparencia en materia de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994 y 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas²⁸ constituye un importante paso en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales²⁹, que incluye las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 1995,

Acogiendo también con beneplácito la respuesta de los Estados Miembros a la petición formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L de que proporcionarán información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones mediante producción nacional y las políticas pertinentes,

Acogiendo además con beneplácito el informe de la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1996 sobre las transferencias internacionales de armas³⁰, que fue aprobado por consenso,

Haciendo hincapié en que se deben examinar el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior a fin de lograr la participación del mayor número posible de Estados,

1. Reafirma su decisión de garantizar el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas²⁸ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7, 8, 9 y 10 de su resolución 46/36 L;

2. Pide a los Estados Miembros que todos los años, para el 30 de abril, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y

²⁸ Véase resolución 46/36 L.

²⁹ A/51/300 y Add.1 y 2.

³⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.

47/52 L, así como del anexo y los apéndices del informe de 1994 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior³¹;

3. Reafirma su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a su desarrollo ulterior y, con ese fin:

a) Recuerda que ha pedido a los Estados Miembros que den a conocer al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, así como sobre las medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

b) Recuerda que ha pedido al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecería en 1997 sobre la base de la representación geográfica equitativa, preparara un informe sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior, teniendo en cuenta el informe de la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1996 sobre las transferencias internacionales de armas³⁰, la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y el informe de 1994 del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su desarrollo ulterior³¹, con miras a la adopción de una decisión en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

5. Invita a la Conferencia de Desarme a que considere la posibilidad de continuar los trabajos que ha emprendido sobre la transparencia en materia de armamentos;

6. Reitera su llamamiento a todos los Estados Miembros a que cooperen en los ámbitos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a incrementar y coordinar las actividades internacionales para el logro de una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

7. Pide asimismo al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Transparencia en materia de armamentos".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

I

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares
y desarme nuclear

La Asamblea General,

³¹ A/49/316.

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Destacando que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales mediante el desarme, en particular el desarme nuclear, que sigue siendo la prioridad más alta de nuestro tiempo,

Destacando también que, como se estipula en numerosos acuerdos y se reiteró recientemente en la decisión unánime de la Corte Internacional de Justicia³², existe la obligación de perseguir de buena fe y concluir negociaciones que contribuyan al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo control internacional estricto y eficaz,

Acojiendo con beneplácito diversos avances positivos que han creado oportunidades para el desarme nuclear, en particular la finalización de la aplicación del Tratado de 1987 entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance³³, que estableció el retiro de las armas nucleares desplegadas, la concertación de acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos, los esfuerzos de cooperación por asegurar la destrucción segura y ecológicamente racional de las armas nucleares así como los esfuerzos por desactivar todos los sistemas vectores nucleares u otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando que todavía existen arsenales nucleares considerables y que la responsabilidad primordial del desarme nuclear, con el objetivo de lograr la eliminación de las armas nucleares, recae sobre todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los que poseen las mayores reservas de dichas armas,

Recordando el compromiso contraído por los Estados poseedores de armas nucleares de realizar esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo, con el objetivo final de eliminar esas armas, que se debería cumplir con arreglo a un calendario preestablecido,

Recordando también el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la distinta situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre

³² Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, Opinión consultiva, A/51/218, anexo; véase también Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/51/4), párrs. 176 a 183.

³³ Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 12: 1987 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.IX.2), apéndice VII.

nuevas reducciones y limitaciones de armas estratégicas ofensivas²⁴ de reducir y limitar aún más el resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia del 10 de mayo de 1995 respecto del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Acojiendo con beneplácito las reducciones de algunos de sus programas de armas nucleares que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

Afirmando que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear deben facilitarse y complementarse mutuamente,

1. Acoge con beneplácito la entrada en vigor y aplicación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas²³, firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de instrumentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994, así como la ratificación por los Estados Unidos de América del Tratado de 1993 sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas²⁴, e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

2. Alienta a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que prosigan sus esfuerzos encaminados a eliminar las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones de otros Estados a esa cooperación;

3. Acoge con beneplácito el retiro de todas las armas nucleares del territorio de Kazakstán a partir de junio de 1995, y de Ucrania a partir de junio de 1996;

4. Alienta y apoya a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que intensifiquen su labor para efectuar reducciones considerables de sus armamentos nucleares y los exhorta a dar a esa labor la máxima prioridad a fin de contribuir a la eliminación de las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido;

5. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas;

6. Insta a la Conferencia de Desarme a que tenga en cuenta esa información en las negociaciones que se han de celebrar sobre el desarme nuclear con el objetivo último de eliminar las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

J

Prohibición de vertimiento de desechos radioactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988³⁴ y CM/Res.1225 (L) de 1989³⁵, sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se establece un Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo cuarta reunión ordinaria³⁶,

Acogiendo también con beneplácito la resolución GC(XXXVIII)/RES/6, aprobada el 23 de septiembre de 1994 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su trigésimo octava reunión ordinaria³⁷, por la que invita a la Junta de Gobernadores y al Director General del Organismo a iniciar preparativos para una convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y observando los progresos registrados al respecto,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre de Moscú sobre Seguridad y Vigilancia Nucleares se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar³⁸,

Teniendo en cuenta su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme³⁹, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de métodos radiológicos de guerra,

Recordando la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana³⁹, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África,

³⁴ Véase A/43/398, anexo I.

³⁵ Véase A/44/603, anexo I.

³⁶ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, trigésimo cuarta reunión ordinaria, 17 a 21 de septiembre de 1990 (GC(XXXIV)/RESOLUTIONS(1990)).

³⁷ Ibíd., trigésimo octava reunión ordinaria, 19 a 23 de septiembre de 1994 (GC(XXXVIII)/RES/DEC(1994)).

³⁸ A/51/131, anexo I, párr. 20.

³⁹ Véase A/46/390, anexo I.

/...

Consciente de los posibles peligros que encierra cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya una guerra radiológica y de sus efectos para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones sobre el tema, desde la aprobada en su cuadragésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1988, entre ellas la resolución 50/70 E, de 12 de diciembre de 1995,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme que se refiere a una futura convención sobre la prohibición de las armas radiológicas⁴⁰;
2. Expresa su grave preocupación con respecto a cualquier uso de desechos nucleares que pudiera constituir una guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;
3. Exhorta a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar cualquier vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que viole la soberanía de los Estados;
4. Pide a la Conferencia de Desarme que, en las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas, incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;
5. Pide también a la Conferencia de Desarme que intensifique los esfuerzos tendientes a la pronta aprobación de esa convención y que en el informe que ha de presentar a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones proporcione información sobre los progresos que se hayan hecho en las negociaciones sobre esta cuestión;
6. Toma nota de la resolución CM/Res.1356 (LIV), de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, sobre la Convención de Bamako relativa a la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y a la fiscalización de sus movimientos transfronterizos dentro de África;
7. Expresa la esperanza de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica, se proteja mejor a todos los Estados contra el vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;
8. Acoge con beneplácito los esfuerzos que hace el Organismo Internacional de Energía Atómica para elaborar un proyecto de convención sobre la gestión segura de los desechos radiactivos, y las acertadas recomendaciones que formularon los participantes en la Cumbre de Moscú sobre seguridad y vigilancia nucleares, en particular su llamamiento a todos los Estados que generan desechos nucleares con instalaciones nucleares a que participen activamente en la preparación de esa convención con los auspicios del

⁴⁰ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/51/27), secc. III.F.

Organismo Internacional de Energía Atómica y promuevan su conclusión efectiva y aprobación inmediata;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

K

Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de conseguir una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a sus relaciones internacionales,

Destacando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para el avance hacia el desarme general y completo⁸,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁴¹

Acojiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota asimismo de las recientes propuestas sobre desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo con el nivel más

⁴¹ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42,
(A/48/42), anexo.

bajo posible de armamentos, realzarían la seguridad de los Estados más pequeños y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al atenuar el riesgo de conflictos regionales,

1. Destaca que se necesitan esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con el auspicio de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;
2. Afirma que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios y deben, en consecuencia, aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;
3. Exhorta a los Estados a que concierten, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
4. Acoge con beneplácito las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;
5. Apoya y estimula los esfuerzos encaminados a promover las medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional, con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover las medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;
6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme regional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

L

Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 G y J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 H y J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 H, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando que la circulación ilícita de cantidades masivas de armas pequeñas en el mundo constituye un obstáculo para el desarrollo y un factor que contribuye a agravar la inseguridad,

Considerando también que las transferencias internacionales ilícitas de armas pequeñas y su acumulación en numerosos países constituyen una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor de desestabilización de los Estados,

Basándose en la declaración formulada por el Secretario General en relación con la solicitud de asistencia de las Naciones Unidas para recolectar armas pequeñas presentada por Malí,

/...

Profundamente preocupada por la magnitud de la situación de inseguridad y bandidaje que se deriva de la circulación ilícita de armas pequeñas en Malí y en los demás Estados afectados de la subregión saharo-saheliana,

Tomando nota de las primeras conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para analizar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recolectarlas,

Tomando nota también del interés manifestado por otros Estados de la subregión en recibir a una misión consultiva de las Naciones Unidas,

Observando las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión, celebradas en Banjul, Argel y Bamako, para establecer estrechas relaciones de cooperación regional en la esfera del fortalecimiento de la seguridad,

1. Encomia la iniciativa adoptada por Malí en relación con la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana;

2. Encomia también las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa en el marco de la resolución 40/151 H de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1985;

3. Agradece a los gobiernos interesados de la subregión la considerable ayuda prestada a las misiones consultivas de las Naciones Unidas y se congratula de que otros Estados de la subregión se hayan manifestado dispuestos a acoger a la misión consultiva de las Naciones Unidas;

4. Alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recolección en los Estados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

5. Observa que, como parte de sus intentos de detener la entrada de armas pequeñas en Malí y en la subregión saharo-saheliana, el Gobierno de Malí ha procedido, con ocasión de la ceremonia de la "llama de la paz" organizada en Tombuctú el 27 de marzo de 1996, a la destrucción de miles de armas pequeñas entregadas por los excombatientes de los movimientos armados del norte de Malí;

6. Alienta el establecimiento en los países de la subregión saharo-saheliana de comisiones nacionales contra la proliferación de las armas pequeñas;

7. Pide al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre el particular.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

/...

M

Opinión consultiva de la corte Internacional de Justicia sobre
la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, en la cual pidió a la Corte Internacional de Justicia que diera una opinión consultiva sobre si el derecho internacional permite en alguna circunstancia la amenaza o el empleo de armas nucleares,

Consciente de las solemnes obligaciones de los Estados partes, contraídas en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷, en particular de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armas nucleares en una fecha próxima y de llevar a cabo el desarme nuclear,

Recordando su resolución 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, en la cual instó a la Conferencia de Desarme a que estableciera un comité especial sobre desarme nuclear encargado de comenzar las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando también los Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁶, y en particular el objetivo de que los Estados poseedores de armas nucleares emprendan de manera resuelta acciones sistemáticas y progresivas encaminadas a reducir las armas nucleares en todo el mundo, con la meta última de eliminarlas,

Reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación completa de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo control internacional eficaz,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional hacia el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, y acogiendo favorablemente todas las acciones conducentes a este fin,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral sobre desarme,

Tomando nota de la aprobación del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares por la Asamblea General en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996,

Lamentando la ausencia de garantías de seguridad negociadas multilateralmente y jurídicamente vinculantes respecto de el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados que no poseen dichas armas,

/...

Convencida de que el hecho de que continúen existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad, y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra,

1. Expresa su agradecimiento a la Corte Internacional de Justicia por haber respondido a la petición formulada por la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones;
2. Toma nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, dada el 8 de julio de 1996⁴²;
3. Subraya la conclusión unánime de la Corte de que "Existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional";
4. Insta a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales en 1997 que conduzcan a una pronta conclusión de una Convención sobre armas nucleares que prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y prevea su eliminación;
5. Pide al Secretario General que brinde la asistencia necesaria para la aplicación de la presente resolución;
6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Seguimiento de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

N

Consolidación de la paz mediante la aplicación de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Reafirmando el objetivo de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad y, en este contexto, reafirmando en especial el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, así como el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar ese papel,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas concretas de desarme como, por ejemplo, el control de armamentos, especialmente de las armas de pequeño calibre y las armas ligeras, las medidas de fomento de la confianza, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión, con frecuencia son un requisito previo para mantener y consolidar la paz y la seguridad, sentando

⁴² A/51/218, anexo.

así las bases de la rehabilitación efectiva y el desarrollo económico y social,

Señalando a este respecto los informes del Secretario General titulados "Un programa de paz"⁴³ y "Suplemento de un programa de paz"⁴⁴ en los cuales el Secretario General, entre otras cosas, recalcaba la urgente necesidad de "procesos concretos de desarme en el contexto de conflictos que las Naciones Unidas están tratando de solucionar, y en relación con las armas, en su mayoría ligeras, con las que se está matando a centenares de miles de personas"⁴⁴ y afirmaba, refiriéndose a las medidas concretas de desarme, que "la recogida, el control y la eliminación de armamentos han constituido aspectos fundamentales de la mayoría de los acuerdos generales de paz en los que las Naciones Unidas han desempeñado un papel en la esfera del mantenimiento de la paz"⁴⁵,

Recordando sus resoluciones 49/75 M, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 B y 50/70 J, de 12 de diciembre de 1995, relativas a las armas de pequeño calibre y armas ligeras, así como al control y la transferencia ilícita de dichas armas, y, en este contexto, alentando en su labor al grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas,

Acojiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme de las "Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991"³⁰,

Recordando sus resoluciones 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 H, de 12 de diciembre de 1995, en las cuales encomió la iniciativa adoptada por Malí en relación con la cuestión de la circulación ilícita y la recolección de armas pequeñas en los Estados afectados de la subregión saharo-saheliana, así como las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar esa iniciativa,

Acojiendo con beneplácito, en este contexto, las medidas adoptadas por los Estados de África central y otros esfuerzos que están desplegando esos Estados para fomentar la confianza y prevenir conflictos en la subregión, en el marco del Comité Consultivo Permanente sobre Cuestiones de Seguridad en África Central,

Recordando su resolución 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, relativa a la transparencia en materia de armamentos, y reafirmando en la opinión de que un mayor nivel de transparencia puede contribuir al fomento de la confianza y la seguridad entre los Estados,

Recordando también sus resoluciones 50/70 O y 50/74, de 12 de diciembre de 1995, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, relativas al problema mundial de las minas terrestres,

⁴³ A/47/277-S/24111; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento para abril, mayo y junio de 1992, documento S/24111.

⁴⁴ A/50/60-S/1995/1, párr. 60; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1995, documento S/1995/1.

⁴⁵ *Ibíd.*, párr. 62.

/...

Acojiendo con beneplácito la aprobación, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo Revisado II por la Conferencia de los Estados partes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹³, que es un nuevo paso adelante, y acogiendo también con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados adopten medidas de alcance nacional,

1. Destaca la especial importancia de ciertas medidas concretas de desarme, como la recolección, control y eliminación de armas, especialmente armas de pequeño calibre y armas ligeras, junto con la moderación en la producción y la adquisición, así como las transferencias de esas armas, la desmovilización y reintegración de excombatientes, la remoción de minas y la conversión, para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad en zonas que han sufrido las consecuencias de conflictos;
2. Subraya el importante papel de las Naciones Unidas, que ofrece un marco político a esas medidas concretas de desarme en esas zonas, y facilita su aplicación;
3. Pide al Secretario General que, a la luz de la experiencia adquirida en la solución de conflictos, formule recomendaciones y sugerencias para un enfoque integrado de esas medidas concretas de desarme, teniendo también en cuenta la labor del grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre armas pequeñas, y le informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;
4. Pide al Secretario General que, en este contexto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y las incluya en su informe;
5. Insta a los Estados Miembros, así como a los arreglos u organismos regionales, a que presten asistencia al Secretario General en sus actividades a este respecto, y contribuyan activamente a la aplicación de esas medidas concretas de desarme;
6. Alienta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a que se sumen a esta tarea en el marco de sus responsabilidades, en particular al Instituto de Investigaciones sobre Desarme de las Naciones Unidas sobre la base de su proyecto de desarme y solución de conflictos;
7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

O

Desarme nuclear

La Asamblea General,

/...

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, sobre la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y su resolución 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, sobre el desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Resuelta a alcanzar el objetivo de la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas nucleares y su destrucción, y a concertar en breve el tratado o los tratados internacionales correspondientes,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares,

Reconociendo que el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y todo tratado propuesto sobre material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares deben constituir medidas de desarme, y no solamente medidas de no proliferación, y que estas medidas, junto con un instrumento jurídico internacional que dé garantías adecuadas de seguridad a los Estados que no poseen armas nucleares y una convención internacional por la que se prohíba el uso de las armas nucleares, deben formar parte integrante de un proceso que conduzca a la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Reconociendo también que el fin de la guerra fría ha producido condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas²³, en el que son Estados Partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania,

Acogiendo con beneplácito también la concertación del tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas²⁴ por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, así como la ratificación de ese tratado por los Estados Unidos de América, y esperando que los Estados Partes apliquen plenamente ambos tratados y que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten nuevas medidas concretas en pro del desarme nuclear,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares, y alentándolos a adoptar nuevas medidas de esa índole,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a este respecto,

Tomando nota del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar a acuerdo sobre dicha convención internacional en fecha próxima,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 8 de julio de 1996, sobre la legalidad de la amenaza o la utilización de armas nucleares⁴², y celebrando la reafirmación unánime de todos los jueces integrantes de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su término negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos y sujeto a un control internacional riguroso y eficaz,

Tomando nota también del párrafo 84 y de las demás recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) del 18 al 20 de octubre de 1995⁹, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial encargado de comenzar, a principios de 1996, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado y el párrafo 26 del Comunicado de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegaciones de los Países no Alineados, celebrada en Nueva York el 25 de septiembre de 1996⁴⁶,

Lamentando que la Conferencia de Desarme no haya podido establecer todavía un comité especial sobre desarme nuclear, como lo pidió la Asamblea General en su resolución 50/70 P,

Tomando nota de la propuesta de las 28 delegaciones a la Conferencia de Desarme que son miembros del Grupo de los 21 de elaborar un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares⁴⁷ y expresando la convicción de que esa propuesta será una aportación importante y contribuirá al avance de las negociaciones sobre la materia en la Conferencia de Desarme,

1. Reconoce que, habida cuenta del fin de la guerra fría y de los acontecimientos políticos recientes, es el momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

2. Reconoce también que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares y de examinar y revisar en consecuencia las doctrinas nucleares;

3. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin inmediatamente al mejoramiento cualitativo, al desarrollo, al almacenamiento y a la producción de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

⁴⁶ A/51/473-S/1996/839, anexo.

⁴⁷ A/C.1/51/12, anexo.

4. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que emprendan una reducción gradual de la amenaza nuclear y un programa por etapas de reducciones profundas progresivas y equilibradas de las armas nucleares, y que adopten medidas eficaces de desarme nuclear con miras a la eliminación total de esas armas dentro de un plazo determinado;

5. Pide a la Conferencia de Desarme que establezca, con carácter prioritario, un comité especial sobre desarme nuclear para empezar, a principios de 1997, las negociaciones sobre un programa gradual de desarme nuclear y para la eliminación final de las armas nucleares dentro de un plazo determinado, mediante una convención sobre las armas nucleares;

6. Insta a la Conferencia de Desarme a que tenga presente, con respecto a ello, la propuesta de las 28 delegaciones sobre un programa de acción para la eliminación de las armas nucleares;

7. Pide al Secretario General que en su quincuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme nuclear".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

P

Medida para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia, en particular la resolución 43/74, de 7 de diciembre de 1988,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos hacia un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el continuo apoyo de medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴⁸, expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Celebrando el fin de la guerra fría, la ulterior distensión de la tirantez internacional y el fortalecimiento de la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito las recientes iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925

⁴⁸ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

1. Renueva su llamamiento anterior dirigido a todos los Estados a fin de que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁴⁸, y reafirma la necesidad vital de respetar sus disposiciones;
2. Insta a los Estados que siguen manteniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;
3. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

Q

Control de las armas convencionales en los planos
regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995,

Reconociendo el papel decisivo del control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse primordialmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surge principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de las capacidades de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos favorecería la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y de fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas emprendidas a este respecto en diversas regiones del mundo, en especial el inicio de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas de control de las armas convencionales en la región del Asia meridional, y reconociendo a este respecto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁴⁹, que constituye una piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los Estados con capacidad militar mayor tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos para la seguridad regional,

⁴⁹ CD/1064.

Estimando también que un importante objetivo del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de un ataque militar sorpresivo y evitar la agresión,

1. Decide examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
2. Pide a la Conferencia de Desarme que, como primer paso, estudie la formulación de principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales de control de las armas convencionales, y espera con interés que la Conferencia le presente un informe sobre esa cuestión;
3. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

R

Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares
y desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en la materia,

Reconociendo los cambios fundamentales ocurridos en relación con la seguridad internacional, que han permitido concertar acuerdos para reducir considerablemente los armamentos nucleares de los Estados que poseen las mayores existencias de esas armas,

Consciente de que todos los Estados tienen la responsabilidad y la obligación de contribuir al proceso de distensión internacional y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a ese respecto, de adoptar y aplicar medidas para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Apreciando los diversos avances positivos en la esfera del desarme nuclear, en particular el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de sus misiles de alcance intermedio y de menor alcance³³ y los tratados sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas,

Apreciando también la prórroga por tiempo indefinido del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷ y consciente de la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares realicen decididamente esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares en todo el mundo con el objetivo último de eliminar dichas armas, y de que todos los Estados se esfuercen por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Acojiendo con beneplácito las medidas que ya han adoptado los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para comenzar el proceso de reducción del número de armas nucleares y de retiro de las armas nucleares

/...

desplegadas, y los acuerdos bilaterales por los que se desapuntan los misiles nucleares estratégicos,

Observando el nuevo clima de las relaciones entre los Estados Unidos de América y los Estados de la ex Unión Soviética, que les permite intensificar sus actividades de cooperación para que la destrucción de las armas nucleares se efectúe de manera segura y ecológicamente racional,

Observando también que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia coincidieron en que, una vez ratificado su Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas²⁴ procederían a desactivar todos los sistemas vectores nucleares que deben reducirse con arreglo al Tratado, retirando las ojivas nucleares o adoptando otras medidas para retirarlos de la situación de alerta,

Observando además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de intensificar el diálogo para comparar enfoques conceptuales y desarrollar medidas concretas para adaptar las fuerzas y prácticas nucleares de ambas partes a la distinta situación de la seguridad internacional, incluida la posibilidad, tras la ratificación del Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas, de reducir y limitar aun más el resto de las fuerzas nucleares,

Tomando nota de la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia del 10 de mayo de 1995 respecto del Tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos,

Recordando la declaración dada en la Conferencia en la Cumbre de Moscú sobre la seguridad nuclear, de abril de 1996⁵⁰,

Instando a que se ratifique lo antes posible el Tratado sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y a que se intensifiquen aun más los esfuerzos encaminados a acelerar la aplicación de los acuerdos y las decisiones unilaterales respecto de la reducción de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito las considerables reducciones que han efectuado otros Estados poseedores de armas nucleares y alentando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que examinen la adopción de medidas apropiadas en relación con el desarme nuclear,

1. Acoque con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas²³ firmado en Moscú el 31 de julio de 1991 por los Estados Unidos de América y la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, incluido el Protocolo a ese Tratado, firmado por las partes en Lisboa el 23 de mayo de 1992, y el canje de documentos de ratificación entre los Estados Unidos de América, Belarús, la Federación de Rusia, Kazakstán y Ucrania efectuado en Budapest el 5 de diciembre de 1994;

2. Acoque también con beneplácito la firma en Moscú, el 3 de enero de 1993, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre nuevas reducciones y limitaciones de las armas estratégicas

⁵⁰ A/51/131, anexo I.

ofensivas²⁴ e insta a las partes a que tomen las medidas necesarias para que ese Tratado entre en vigor lo antes posible;

3. Expresa su satisfacción por la entrada en vigor y la aplicación del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas de 1991, así como la ratificación del Tratado de 1993 por los Estados Unidos de América y expresa la esperanza de que la Federación de Rusia pronto pueda ratificar también ese Tratado;

4. Expresa también su satisfacción por el hecho de que se siga aplicando el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la eliminación de los misiles de alcance intermedio y de menor alcance³³, en particular por el hecho de que las partes hayan terminado de destruir todos los misiles declarados que habían de ser eliminados con arreglo al Tratado;

5. Acoge con beneplácito el retiro de todas las armas nucleares del territorio de Kazakstán a partir del 1° de junio de 1995, y del territorio de Ucrania a partir del 1° de junio de 1996;

6. Alienta a los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Belarús, Kazakstán y Ucrania a que prosigan su labor de cooperación para la eliminación de las armas nucleares y las armas estratégicas ofensivas sobre la base de los acuerdos en vigor, y acoge con beneplácito las aportaciones que otros Estados están haciendo a esa cooperación;

7. Acoge con beneplácito la adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²⁷ de Belarús, Kazakstán y Ucrania, en su calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, con la cual se ha reforzado de manera notable el régimen de no proliferación;

8. Alienta y apoya a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia para que prosigan sus esfuerzos por reducir sus armamentos nucleares y sigan dando a esos esfuerzos la máxima prioridad a fin de contribuir al objetivo último de eliminar esas armas;

9. Invita a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que mantengan a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances de sus deliberaciones y de la aplicación de sus acuerdos y sus decisiones unilaterales en materia de armas estratégicas ofensivas.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

S

Acuerdo internacional de prohibición de las minas
terrestres antipersonal

La Asamblea General,

/...

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/75 K, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/70 O, de 12 de diciembre de 1995, en las que, entre otras cosas, exhortó a los Estados a que suspendieran la exportación de minas terrestres antipersonal,

Recordando también con satisfacción sus resoluciones 49/75 D y 50/70 O, en las que, entre otras cosas, estableció como objetivo de la comunidad internacional la eliminación última de las minas terrestres antipersonal,

Tomando nota de que, según el informe de 1995 del Secretario General titulado "Asistencia para la remoción de minas"⁵¹, se estima que hay ciento diez millones de minas terrestres sembradas en más de sesenta países en todo el mundo,

Tomando nota también de que, según el mismo informe, la crisis mundial de las minas terrestres sigue empeorando, ya que, según las estimaciones, cada año se siembran 2 millones de nuevas minas terrestres, mientras que en 1995 sólo se retiraron ciento cincuenta mil,

Profundamente preocupada porque las minas antipersonal matan o mutilan a centenares de personas cada semana, principalmente a civiles inocentes e indefensos, y especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, inhiben la repatriación de refugiados y el regreso de las personas internamente desplazadas y tienen otras consecuencias graves por muchos años después de su emplazamiento,

Profundamente preocupada también por los sufrimientos y las bajas infligidos a los no combatientes como consecuencia de la proliferación de minas terrestres antipersonal, y de su uso indiscriminado e irresponsable,

Recordando con satisfacción sus resoluciones 48/7, de 19 de octubre de 1993, 49/215 A, de 23 de diciembre de 1994, y 50/82, de 14 de diciembre de 1995, en las que se pidió asistencia para la remoción de minas,

Acogiendo con beneplácito las recientes decisiones adoptadas en la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, en particular con respecto al Protocolo II enmendado de la Convención¹³ y considerando que el Protocolo enmendado es parte esencial de los esfuerzos generales encaminados a hacer frente a los problemas causados por la proliferación de minas terrestres antipersonal, así como por el uso indiscriminado e irresponsable de éstas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración titulada "Hacia una prohibición mundial de las minas terrestres antipersonal" por los participantes en la Conferencia Internacional sobre Estrategia, celebrada en Ottawa el 5 de octubre de 1996⁵², y su propuesta de que se concierte lo antes posible un acuerdo internacional de cumplimiento obligatorio para prohibir las minas terrestres antipersonal, y acogiendo además con beneplácito la conferencia de seguimiento que se celebrará en Bruselas en junio de 1997,

⁵¹ A/50/408.

⁵² A/C.1/51/10, anexo.

Acojiendo asimismo con satisfacción las recientes decisiones adoptadas por diversos Estados con objeto de prohibir, suspender o limitar de otras maneras el empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de minas terrestres antipersonal y otras medidas adoptadas unilateral y multilateralmente,

Reconociendo la necesidad de llegar lo antes posible a un acuerdo internacional para prohibir todas las minas terrestres antipersonal,

1. Exhorta a los Estados a que procuren decididamente concertar un acuerdo internacional eficaz y de cumplimiento obligatorio para prohibir el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal, con miras a terminar las negociaciones lo antes posible;
2. Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹⁴ y su Protocolo II, enmendado el 3 de mayo de 1996¹³, e insta a todos los Estados a que acaten de inmediato y en la mayor medida posible las normas aplicables del Protocolo II enmendado;
3. Acoge con beneplácito las diversas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones ya declaradas por los Estados respecto de las minas terrestres antipersonal;
4. Hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que declaren y apliquen esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones, en particular respecto del uso operacional y la transferencia, lo antes posible;
5. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones, y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Desarme general y completo";
6. Pide a los Estados Miembros que proporcionen la información solicitada para el informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para concertar un acuerdo internacional por el que se prohíban el uso, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas terrestres antipersonal y sobre otras medidas adoptadas por los Estados Miembros para aplicar esas prohibiciones, suspensiones u otras restricciones sobre las minas terrestres antipersonal y que presenten esa información al Secretario General a más tardar el 15 de abril de 1997.

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

T

Situación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo,

/...

la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas
y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema de las armas químicas, y bacteriológicas (biológicas), en particular la resolución 47/39, de 30 de noviembre de 1992, aprobada sin votación, en la que la encomió la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹¹

Observando con satisfacción que, desde que se abrió a la firma la Convención en la ceremonia de firma celebrada en París del 13 al 15 de enero de 1993, ciento sesenta Estados han firmado la Convención,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Convencida de la necesidad urgente de que la Convención reciba la adhesión universal a fin de abolir toda una categoría de armas de destrucción en masa y eliminar así el riesgo para la humanidad de que vuelvan a emplearse estas armas inhumanas,

Tomando nota de los trabajos en curso de la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas,

1. Acoge con beneplácito el hecho de que ya se hayan depositado los sesenta y cinco instrumentos de ratificación requeridos y de que la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹¹ entrará en vigor el 29 de abril de 1997;

2. Destaca la importancia que tiene para la Convención el hecho de que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas figuren entre las partes originales en la Convención, y la importancia que tiene en este contexto el hecho de que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, que han declarado que poseen armas químicas, figuren entre los Estados partes originales en la Convención;

3. Destaca asimismo que ello promovería la plena realización y la aplicación eficaz de la Convención;

4. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención sin demora;

5. Toma nota de que la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, en su 14º período de sesiones (22 a 26 de julio de 1996), encomendó al Presidente de la Comisión, en estrecha consulta con sus Estados miembros, la tarea de convocar, según lo exijan las circunstancias por haberse alcanzado el número de ratificaciones requerido, una reunión de la Comisión para brindar un asesoramiento apropiado;

/...

6. Insta a la Comisión Preparatoria de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a que intensifique sus esfuerzos para concluir su labor restante;

7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/46
9 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 72 del programa

51/46. Examen y aplicación del documento de clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General,

Recordando la decisión adoptada en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme¹,

Teniendo presentes sus distintas resoluciones sobre el tema, incluida la resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que la Campaña Mundial de Desarme fuese conocida en adelante como "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme" y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como "Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme",

Recordando su resolución 49/76 A, de 15 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1996 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme²,

Profundamente preocupada por la constante disminución de las contribuciones al Programa, que ya ha afectado varias de sus actividades, a partir de la suspensión durante el año en curso de publicaciones tales como el Boletín sobre Desarme y los Topical Papers,

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones plenarias, primera sesión, párrs. 110 y 111.

² A/51/219.

1. Toma nota con preocupación del informe del Secretario General de fecha 19 de julio de 1996 relativo al Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme²;
2. Encomia al Secretario General por las medidas que ha tomado para utilizar eficazmente los escasos recursos de que dispone a fin de dar la más amplia difusión posible a la información sobre la limitación de armamentos y el desarme entre los gobiernos, los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, los establecimientos de enseñanza y los institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;
3. Destaca la importancia del Programa como medio valioso para que los países en desarrollo puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los distintos órganos de las Naciones Unidas;
4. Observa con reconocimiento las contribuciones a las actividades del Programa que han aportado los centros de información de las Naciones Unidas y los centros regionales de desarme;
5. Recomienda que el Programa centre su acción en los aspectos siguientes:
 - a) Informar, educar y hacer comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de la acción multilateral en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme, y en particular de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y del apoyo a las actividades en la materia, en especial mediante la publicación continua en todos los idiomas oficiales del Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme y de Desarme: Revista periódica de las Naciones Unidas, así como la actualización de la Situación de los acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y de desarme;
 - b) Facilitar la libre circulación de ideas y el intercambio de información entre el sector público y grupos y organizaciones de interés público y servir de fuente independiente de información equilibrada y concreta, en que se tengan en cuenta diversas opiniones con el fin de fomentar un debate bien fundado sobre la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;
 - c) Organizar reuniones para facilitar el intercambio de opiniones y de información entre sectores gubernamentales y no gubernamentales y entre expertos gubernamentales y otros especialistas a fin de ayudar en la búsqueda de elementos comunes;
6. Invita a todos los Estados Miembros a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme;
7. Encomia al Secretario General por su apoyo a las actividades de las universidades, otras instituciones académicas y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la educación a fin de ampliar el acceso en todo el mundo a la educación para el desarme, y lo invita a continuar prestando apoyo y cooperación, sin costo para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a las instituciones educacionales y organizaciones no gubernamentales que realicen actividades de esa índole;

/...

8. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas durante los dos años precedentes y las actividades previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme".

79 a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

B

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció y cambió el nombre del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y cuyo mandato sería prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico tendientes a la aplicación de medidas de paz y desarme mediante una utilización apropiada de los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General³ en que éste señala que a su juicio el mandato del Centro Regional no sólo conserva su vigencia sino que resulta todavía más pertinente en el nuevo entorno internacional contemporáneo,

Encomiando las valiosas actividades del Centro Regional al estimular el diálogo regional y subregional para fomentar la franqueza, la transparencia y la confianza, así como promover el desarme y la seguridad mediante la organización de reuniones regionales, lo cual ha llegado a conocerse ampliamente en la región de Asia y el Pacífico con el nombre de "proceso de Katmandú",

Observando que en las circunstancias imperantes una vez terminada la guerra fría ha cobrado importancia la función del Centro Regional de prestar asistencia a los Estados Miembros que encaran nuevos problemas de seguridad y cuestiones de desarme en la región,

Reconociendo la necesidad de que el Centro Regional cumpla de manera eficaz las funciones más amplias antes mencionadas,

Expresando su reconocimiento al Centro Regional por haber organizado en 1996 reuniones regionales sustantivas en Katmandú y en Hiroshima (Japón),

³ A/51/445.

Reconociendo especialmente el importante papel que ha desempeñado Nepal como país anfitrión de la sede del Centro Regional,

1. Reafirma su resolución 50/71 D, de 12 de diciembre de 1995, en particular su firme apoyo a la prosecución y el fortalecimiento de las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico como promotor fundamental del diálogo para la paz y el desarme regionales en la región de Asia y el Pacífico, conocido como "proceso de Katmandú";
2. Expresa su reconocimiento por el apoyo político y las contribuciones financieras que ha recibido el Centro Regional;
3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros, en particular los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones y fundaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, a que aporten contribuciones voluntarias para fortalecer el programa de actividades del Centro Regional y su ejecución;
4. Pide al Secretario General que proporcione al Centro Regional todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para que ejecute su programa de actividades;
5. Pide también al Secretario General que le informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;
6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

C

Medidas de fomento de la confianza en el plano regional

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su responsabilidad fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones 43/78 H y 43/85, de 7 de diciembre de 1988, 44/21, de 15 de noviembre de 1989, 45/58 M, de 4 de diciembre de 1990, 46/37 B, de 6 de diciembre de 1991, 47/53 F, de 15 de diciembre de 1992, 48/76 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 C, de 15 de diciembre de 1994, y 50/721 B, de 12 de diciembre de 1995,

/...

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa y con la participación de todos los Estados interesados y habida cuenta de las características propias de cada región, en razón de que esas medidas pueden contribuir al desarme regional y a la seguridad internacional, de conformidad con los principios de la Carta,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida también de que el desarrollo sólo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto en el plano interno como entre los Estados,

Teniendo en cuenta que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General creó el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, cuya función consiste en promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en el África central⁴,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el plano regional⁵ que se refiere a las actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central, desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 50/71 B;
2. Reafirma su apoyo a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones y los conflictos en la subregión y de promover el desarme, la no proliferación de armamentos y el arreglo pacífico de las controversias en el África central;
3. Reafirma también su apoyo al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente aprobado en su reunión de organización, celebrada en Yaundé en julio de 1992;
4. Celebra que dicho programa de trabajo haya conducido a la adopción de medidas concretas de fomento de la confianza y la seguridad en la subregión del África central;
5. Toma nota de que el 8 de julio de 1996 se celebró en Yaundé la primera cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;
6. Acoge con gran satisfacción la firma en esa ocasión del Pacto de no agresión entre los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente, y

⁴ A/50/474, anexo I.

⁵ A/51/287.

reafirma su convicción de que el Pacto habrá de contribuir a la prevención de los conflictos y al fomento de la confianza en la subregión del África central;

7. Invita a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente que aún no lo hayan hecho a que firmen el Pacto, y alienta a todos los Estados miembros a que aceleren la ratificación con miras a su entrada en vigor a la brevedad posible;

8. Acoge con satisfacción la Declaración Final de la cumbre del Comité Consultivo Permanente⁶, en la que se prevé la aplicación de las medidas siguientes:

a) La promoción de sistemas participatorios de gestión de los asuntos públicos como medios de prevención de conflictos;

b) La organización, con el auspicio de las Naciones Unidas, de seminarios de formación para oficiales de las fuerzas armadas, la guardia republicana, la gendarmería y las fuerzas de policía de los Estados del África central, con el objeto de promover una cultura de paz y de sensibilizarlas respecto de su nueva función en el contexto democrático;

c) La elaboración de un programa de lucha contra el tráfico ilícito de armas a fin de eliminar esa fuente de inseguridad y amenaza para la estabilidad de los Estados de la subregión;

d) El establecimiento, con el auspicio de las Naciones Unidas, de un mecanismo de alerta temprana como instrumento básico de la diplomacia preventiva en el África central;

e) El fortalecimiento de la cooperación entre los Estados de la subregión y los asociados bilaterales y multilaterales en materia de paz y de seguridad en el África central;

9. Expresa su convicción de que el proceso democrático constituye un medio valioso para el fomento de la confianza, la promoción del desarrollo y la prevención de conflictos y acoge con satisfacción la decisión adoptada por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de organizar en Brazzaville, en enero de 1997, una conferencia subregional sobre los problemas relativos a las instituciones democráticas y la paz en el África central;

10. Celebra la organización, con el auspicio de las Naciones Unidas, del primer seminario de formación de instructores en materia de operaciones de mantenimiento de la paz, que se celebró en Yaundé del 9 al 17 de septiembre de 1996 con el propósito de reforzar la capacidad de las unidades especializadas en las operaciones de mantenimiento de la paz en el seno de las fuerzas armadas de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente;

11. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que respondieron favorablemente al llamamiento de la Asamblea General y contribuyeron a la financiación de ese seminario de formación;

12. Destaca una vez más la importancia de continuar el programa de

⁶ A/51/274-S/1996/631, anexo.

formación a fin de reforzar la participación de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en futuras operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

13. Agradece al Secretario General por la puesta en marcha del Fondo Fiduciario para el Comité Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central;

14. Hace un llamamiento a los Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para dar efecto al programa de trabajo del Comité Consultivo Permanente y, en especial, a las medidas y a los objetivos que se indican en los párrafos 8, 9 y 12 de la presente resolución;

15. Pide al Secretario General que siga proporcionando asistencia a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente para velar por la continuación de sus actividades;

16. Pide también al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas de fomento de la confianza en el plano regional".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

D

Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de que la utilización de armas nucleares constituye la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de fecha 8 de julio de 1996 sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares⁷,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a la eliminación de la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para la celebración de negociaciones conducentes a la eliminación definitiva de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de

⁷ A/51/218, anexo.

América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸ se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Reafirmando que toda utilización de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, según declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción definitiva,

Recalcando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Observando con pesar que en su período de sesiones de 1996 la Conferencia de Desarme no pudo emprender negociaciones sobre este tema, según lo había pedido la Asamblea General en su resolución 50/71 E, de 12 de diciembre de 1995,

1. Reitera su petición a la Conferencia de Desarme de que comience negociaciones a fin de llegar a acuerdo sobre una convención internacional que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como posible base el proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

2. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe acerca de los resultados de dichas negociaciones.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

⁸ Resolución S-10/2.

Alarmados por la amenaza que representa la existencia de armas nucleares para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Deseosos de concertar un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, según la cual todos los Estados están obligados a emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Decididos, por lo tanto, a concertar una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares con miras a su destrucción final,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso importante en un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un marco cronológico preestablecido,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de ese objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.
2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo.
4. Respecto a los Estados cuyos instrumentos de ratificación o

/...

adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quién enviará ejemplares debidamente certificados a los Gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus Gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____ el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

E

Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 J, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 D, de 7 de diciembre de 1988, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, y su resolución 46/36 F, de 6 de diciembre de 1991, y 47/52 G, de 9 de diciembre de 1992, relativas al desarme regional, incluidas las medidas de fomento de la confianza,

Reafirmando sus resoluciones 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, y 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, relativas al Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe,

Consciente de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas en que se estipula que una de las funciones de la Asamblea General es considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos,

Teniendo en cuenta las directrices para las transferencias internacionales de armas aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de

/...

sesiones sustantivo de 1996⁹,

Acogiendo con beneplácito las actividades realizadas por el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, que han hecho una importante contribución a la comprensión y la cooperación entre los Estados de África y, por consiguiente, han fortalecido su función en las esferas de la paz, el desarme, la seguridad y el desarrollo,

Teniendo presente la situación financiera del Centro Regional descrita por el Secretario General en su informe sobre las actividades del Centro Regional¹⁰,

Subrayando, por lo tanto, la necesidad de que el Centro Regional tenga estabilidad financiera a fin de facilitar la planificación y ejecución eficaces de sus programas de actividades,

1. Expresa su agradecimiento a los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y las fundaciones que hasta ahora han aportado contribuciones al fondo fiduciario del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África;

2. Encomia las actividades realizadas por el Centro Regional para determinar cuestiones apremiantes en materia de desarme y seguridad en la región de África y ampliar la comprensión de esas cuestiones;

3. Reafirma su apoyo a la continuación de las actividades y el fortalecimiento del Centro Regional, y lo alienta a que siga intensificando sus esfuerzos para promover la cooperación con las organizaciones subregionales y regionales y entre los Estados de África, a fin de facilitar la elaboración de medidas eficaces de fomento de la confianza, limitación de armamentos y desarme con miras a promover la paz y la seguridad;

4. Insta una vez más a los Estados Miembros, principalmente a los países de África, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y a las fundaciones a que aporten contribuciones voluntarias periódicas y apropiadas a fin de reactivar el Centro Regional, fortalecer sus programas de actividades y facilitar la ejecución eficaz de esos programas;

5. Pide al Secretario General que, a la luz de la actual situación financiera del Centro Regional, aumente sus esfuerzos para encontrar nuevas fuentes de financiación y siga prestando al Centro Regional todo el apoyo necesario para mejorar su acción y sus resultados;

6. Pide asimismo al Secretario General que vele por que el Director del Centro Regional, en la medida de lo posible y dentro de los límites de los recursos existentes, resida en la región a fin de revitalizar las actividades del Centro Regional;

7. Pide además al Secretario General que, en su quincuagésimo tercer

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/51/42), anexo I.

¹⁰ Véase A/51/403.

período de sesiones y en relación con el tema titulado "Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General", le presente un informe sobre las actividades del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

F

Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹¹, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en las que dispuso, entre otras cosas, continuar el programa,

Observando con satisfacción que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a un número considerable de funcionarios públicos seleccionados de las regiones geográficas representadas en el sistema de las Naciones Unidas, la mayoría de los cuales ocupan ahora puestos de responsabilidad en los asuntos de desarme en sus respectivos países o gobiernos,

Recordando las resoluciones aprobadas todos los años sobre el tema desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Observando también con satisfacción que el programa, tal como está establecido, ha servido para que un mayor número de funcionarios públicos, en particular de países en desarrollo, adquiriera más conocimientos en materia de desarme,

Estimando que las formas de asistencia que el programa ofrece a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, pondrán a sus funcionarios en mejores condiciones de seguir las deliberaciones y negociaciones en curso sobre el desarme, tanto bilaterales como multilaterales,

1. Reafirma las decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea

¹¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

General¹¹ y en el informe del Secretario General¹², aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978;

2. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Alemania y del Japón, que invitaron a los becarios de 1996 a que estudiaran determinadas actividades en materia de desarme, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos generales del programa;

3. Encomia al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

4. Pide al Secretario General que prosiga con la ejecución anual del programa con sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre el desarme".

79a. sesión
10 de diciembre de 1996

¹² A/33/305.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/47
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 73 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.13)]

51/47. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

Ampliación de la composición de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme¹ y, en particular, la parte relativa a la ampliación de la composición de la Conferencia,

Poniendo de relieve la función de la Conferencia de Desarme como único órgano multilateral mundial de negociación sobre el desarme,

Convencida de que una composición más representativa de los Miembros de las Naciones Unidas en la Conferencia de Desarme contribuiría a perseguir de manera más eficaz los objetivos del desarme que afectan a la comunidad internacional en su totalidad,

Recordando que, desde 1978, cuando en el primer período de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se llegó al acuerdo de que la composición del entonces llamado Comité de Desarme debería examinarse a

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/51/27).

intervalos periódicos, se han presentado treinta y siete solicitudes de admisión en la Conferencia,

Recordando también que, en 1993, el Coordinador Especial sobre la Composición de la Conferencia de Desarme propuso la admisión en la Conferencia de veintitrés candidatos y propuso además que se buscara una solución dinámica a la cuestión de la composición,

Recordando además la decisión CD/1406 de la Conferencia de Desarme, adoptada en su 739ª sesión plenaria, celebrada el 17 de junio de 1996, por la que veintitrés países fueron admitidos en calidad de miembros de la Conferencia²,

Recordando su resolución 50/72 C, de 12 de diciembre de 1995, aprobada sin votación, en la que se instó a que, una vez que el Presidente de la Conferencia hubiera presentado sus informes, la Conferencia volviera a examinar las demás candidaturas presentadas hasta la fecha en su período de sesiones de 1996,

Tomando nota de la petición de la Conferencia de Desarme de que su Presidente continúe las consultas sobre una nueva ampliación de su composición y de que le informe a comienzos de su período de sesiones de 1997,

1. Reconoce las legítimas aspiraciones de todos los países que han solicitado ser miembros a participar plenamente en la labor de la Conferencia de Desarme;

2. Exhorta a la Conferencia de Desarme a que examine todas las candidaturas pendientes con miras a llegar a una decisión sobre una nueva ampliación antes del fin de su período de sesiones de 1997.

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

B

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme³,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, y 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995,

Considerando la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que ésta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como de

² Ibíd., párr. 16.

³ Ibíd., Suplemento No. 42 (A/51/42).

promover la aplicación de las decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. Toma nota del informe de la Comisión de Desarme³;
2. Encomia a la Comisión de Desarme por haber aprobado por consenso, en su período de sesiones sustantivo de 1996, un conjunto de directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991⁴, que fueron recomendadas para su examen a la Asamblea;
3. Hace suyas las directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991, tal como fueron aprobadas por la Comisión de Desarme;
4. Toma nota con satisfacción de que la Comisión de Desarme ha hecho un progreso importante en el debate del tema de su programa relativo a la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
5. Reafirma la importancia de que se sigan intensificando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;
6. Reafirma también la función de la Comisión de Desarme como órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas, que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones determinadas de desarme con miras a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;
7. Alienta a la Comisión de Desarme a que siga haciendo todo lo posible por mejorar sus métodos de trabajo a fin de que pueda examinar atentamente un número limitado de cuestiones prioritarias en la esfera del desarme, teniendo en cuenta la decisión que ha tomado de modificar su programa para abordar el examen de tres temas de forma escalonada;
8. Pide a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1982, y que, con tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, tomando en consideración los "Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme" previamente aprobados⁶;
9. Recomienda que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones de organización de 1996 de conformidad con el sistema de examinar tres temas de forma escalonada, apruebe los siguientes temas para el período de sesiones sustantivo de 1997:

⁴ *Ibid.*, anexo I.

⁵ Resolución S-10/2.

⁶ A/CN.10/137.

a) El establecimiento de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada;

b) Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

c) [se agregará]⁷;

10. Pide a la Comisión de Desarme que en 1997 celebre una reunión de duración no superior a cuatro semanas y presente un informe sustantivo a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme¹, junto con todos los documentos oficiales del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que ésta necesite para la aplicación de la presente resolución;

12. Pide también al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne todos los recursos y servicios necesarios a ese fin, incluido el levantamiento de actas literales;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

C

Informe de la Conferencia de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme¹,

Convencida de que corresponde a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales de desarme, la función primordial en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme,

Considerando, a este respecto, que el actual clima internacional debiera dar nuevo impulso a negociaciones multilaterales encaminadas a lograr acuerdos concretos,

⁷ La Comisión de Desarme decidirá sobre el nuevo tema relativo a las armas convencionales en su período de sesiones de organización de 1996.

1. Reafirma la función que incumbe a la Conferencia de Desarme como único foro de la comunidad internacional para las negociaciones multilaterales sobre esta cuestión;
2. Acoge con beneplácito la determinación de la Conferencia de Desarme de asumir esa función teniendo en cuenta la evolución de la situación internacional, con miras a lograr rápidamente progresos sustantivos en relación con los temas prioritarios de su agenda;
3. Acoge también con satisfacción la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme, el 17 de junio de 1996, de ampliar su composición mediante la admisión de veintitrés nuevos miembros²;
4. Alienta a la Conferencia de Desarme a continuar estudiando el asunto de su composición;
5. Alienta también a la Conferencia de Desarme a intensificar aún más el examen en curso de su agenda y sus métodos de trabajo;
6. Insta a la Conferencia de Desarme a que haga todo lo posible por llegar a un consenso acerca de su agenda y su programa de trabajo al comienzo de su período de sesiones de 1997;
7. Pide al Secretario General que siga velando por que se proporcionen a la Conferencia de Desarme servicios de apoyo administrativo, sustantivos y de conferencias adecuados;
8. Pide a la Conferencia de Desarme que le presente un informe sobre sus trabajos en su quincuagésimo segundo período de sesiones;
9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/48
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 74 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.14)]

51/48. El riesgo de la proliferación nuclear en
el Oriente Medio

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Tomando nota de las resoluciones sobre la cuestión aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(40)/RES/22, aprobada el 20 de septiembre de 1996, y observando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en zonas de tensión,

Reconociendo que la proliferación de armas nucleares en la región del Oriente Medio representaría una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de que todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio queden sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando la resolución sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995¹, en la que la Conferencia tomó nota con preocupación de que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a

¹ Véase Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera Parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo.

salvaguardias, reafirmó la importancia de que se llegara rápidamente a la adhesión universal al Tratado² y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubiesen hecho a adherirse, sin excepción, al Tratado a la mayor brevedad, y a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando también la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares el 11 de mayo de 1995¹, en la que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado como una cuestión de urgente prioridad, e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no fuesen partes en el Tratado para que se adhiriesen al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotan instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Observando que, desde la aprobación de la resolución y la decisión mencionadas supra el 11 de mayo de 1995, Djibouti y los Emiratos Árabes Unidos han pasado a ser partes en el Tratado y que Omán pasará a ser parte en el Tratado a la brevedad, y observando también que Israel será el único Estado del Oriente Medio que todavía no ha pasado a ser parte en el Tratado y que no ha declarado su intención de serlo,

Preocupada por la amenaza que la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa representa para la seguridad y la estabilidad de la región,

Destacando la importancia de adoptar medidas para el fomento de la confianza, en particular el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de consolidar el régimen de no proliferación de las armas nucleares y realzar la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³ y de su firma por ciento treinta y dos Estados, incluidos varios Estados de la región,

1. Acoge con beneplácito la adhesión de Djibouti al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², el 22 de agosto de 1996, así como la decisión de Omán, expresada por su Ministro de Estado para Asuntos Exteriores ante la Asamblea General el 1º de octubre de 1996⁴, de adherirse al Tratado;
2. Insta al único Estado de la región que aún no es parte en el Tratado y que no ha declarado su intención de serlo, a que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad y a que no desarrolle, fabrique, ensaye o adquiera de cualquier otra forma armas nucleares y a que renuncie a la posesión de dichas armas, y a que someta todas sus instalaciones nucleares sin salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de

² Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 729, No. 10485.

³ Véase resolución 50/245.

⁴ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 16ª sesión.

Energía Atómica como una importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y un paso hacia el fortalecimiento de la paz y la seguridad;

3. Pide al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/49
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 75 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.15)]

51/49. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/74, de 12 de diciembre de 1995, y sus resoluciones anteriores relativas a la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, que entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo con satisfacción la aprobación, el 13 de octubre de 1995, del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)²,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales

¹ Véase el Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

² CCW/CONF.I/16 (Parte I), anexo A.

reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se reuniera para la continuación de su período de sesiones en Ginebra, del 15 al 19 de enero de 1996 y del 22 de abril al 3 de mayo de 1996, y de que concluyera su labor,

Acogiendo con especial beneplácito la aprobación, el 3 de mayo de 1996, del Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³,

Recordando que los Estados Partes en la Convención han expresado el deseo de que todos los Estados, a la espera de que entre en vigor el Protocolo II enmendado, respeten y hagan respetar, en la mayor medida posible, sus disposiciones sustantivas,

Recordando también el papel desempeñado por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por un número creciente de Estados Miembros a nivel nacional en lo relativo a la prohibición, moratoria o restricción de la transferencia, el empleo o la producción de minas terrestres antipersonal o a la reducción de las existencias actuales de esas minas,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, en particular para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Recordando, a este respecto, su resolución 50/82, de 14 de diciembre de 1995, así como sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia para la remoción de minas,

Tomando nota con reconocimiento de las promesas de contribuciones al Fondo Fiduciario de contribuciones voluntarias para prestar asistencia en la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por el informe del Secretario General⁴;

³ Ibíd., anexo B.

⁴ A/51/254.

2. Acoge con beneplácito el hecho de que más Estados hayan firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se hayan adherido a ella;
3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención y sus Protocolos lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas a fin de que la adhesión a ese instrumento llegue a ser universal;
4. Insta al Secretario General a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus Protocolos anexos, le siga informando periódicamente de las ratificaciones y aceptaciones de la Convención y sus Protocolos y de las adhesiones a ellos;
5. Toma nota con reconocimiento del Informe Final de la Conferencia de Examen por los Estados Partes de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, aprobado en Ginebra el 3 de mayo de 1996⁵;
6. Señala a la atención de todos los Estados el Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)³, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;
7. Señala asimismo a la atención de todos los Estados el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)², con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a ese instrumento y exhorta, en especial, a los Estados partes a que manifiesten su disposición a acatar el Protocolo con objeto de lograr su entrada en vigor lo antes posible;
8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

⁵ CCW/CONF.I/16 (Parte I).



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/50
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 76 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.16)]

51/50. Fortalecimiento de la seguridad y la
cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, entre ellas su resolución 50/75, de 12 de diciembre de 1995,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países del Mediterráneo en el fortalecimiento y el fomento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores, así como todas las iniciativas tomadas por los países ribereños en las últimas conferencias en la cumbre, reuniones ministeriales y diversos foros en relación con la cuestión de la región del Mediterráneo,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado hasta el momento los países del Mediterráneo y su voluntad de intensificar el proceso de diálogo y de consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad,

Reconociendo también que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo además que los acontecimientos positivos en todo el mundo, particularmente en Europa, en el Magreb y en el Oriente Medio, pueden mejorar las perspectivas de una cooperación europeo-mediterránea más estrecha en todas las esferas,

Tomando nota de la evolución del proceso de paz en el Oriente Medio que permitirá alcanzar una paz amplia, justa y duradera en la región y, en consecuencia, promover medidas de fomento de la confianza y el espíritu de buena vecindad entre los países de la región,

Expresando su satisfacción por el hecho de que se vaya comprendiendo mejor la necesidad de que todos los países del Mediterráneo desplieguen más esfuerzos conjuntos para fortalecer la cooperación en las esferas económica, social, cultural y ambiental en la región,

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo y su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en partes del Mediterráneo, que obstaculizan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema²,

1. Reafirma que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y con la paz y la seguridad internacionales;

2. Expresa su satisfacción por el hecho de que los países del Mediterráneo sigan tratando de contribuir activamente a la eliminación de todas las causas de tirantez en la región y al fomento de soluciones justas y duraderas a los problemas persistentes de la región por medios pacíficos, de manera que se logre el retiro de fuerzas extranjeras de ocupación y se respete la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo y el derecho de los pueblos a la libre determinación y, en consecuencia, insta a la plena adhesión a los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Encomia los esfuerzos de los países del Mediterráneo por afrontar los problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, basadas en un espíritu de cooperación multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambios y cooperación, y garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad;

4. Alienta a los países mediterráneos a que redoblen esos esfuerzos y que para ello se valgan, entre otras cosas, del diálogo multilateral permanente entre los Estados de la región, imbuido de un espíritu de cooperación con miras al logro de resultados prácticos;

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

² A/51/230 y Corr.1 y Add.1.

5. Reconoce que la eliminación de las disparidades económicas y sociales en los niveles de desarrollo, así como de otros obstáculos, en la región del Mediterráneo contribuirá a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos por conducto de los foros existentes;
6. Reconoce asimismo que el respeto mutuo y el logro de una mayor comprensión intercultural contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países del Mediterráneo;
7. Insta a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme, de modo de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;
8. Alienta a todos los Estados de la región a que fomenten las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza entre ellos promoviendo una franqueza y transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, mediante, entre otras cosas, la participación en el sistema de las Naciones Unidas para la normalización de los informes sobre gastos militares y el suministro de datos e información exactos al Registro de Armas convencionales de las Naciones Unidas;
9. Alienta a los países del Mediterráneo a que sigan intensificando la cooperación en la lucha contra el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, que constituye una amenaza grave para la paz, la seguridad, y la estabilidad de la región y, en consecuencia, para el mejoramiento de la actual situación política, económica y social;
10. Invita a todos los Estados de la región a que, mediante diversas formas de cooperación, aborden los problemas y amenazas que pesan sobre ella, tales como el terrorismo, la delincuencia internacional y la transferencia ilícitas de armas, así como la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de estupefacientes, que ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, traban el desarrollo de la cooperación internacional y llevan a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y las bases democráticas de una sociedad pluralista;
11. Alienta a los países del Mediterráneo a que sigan prestando amplio apoyo a la convocación de una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en el Mediterráneo, así como a las consultas regionales que se están celebrando a fin de crear condiciones propicias para convocar esa conferencia;
12. Pide al Secretario General que le presente un informe sobre los medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;
13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/51
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 77 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.17)]

51/51. Aplicación de la Declaración del Océano
Índico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Índico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también su resolución 50/76, de 12 de diciembre de 1995, y otras resoluciones sobre la cuestión,

Recordando asimismo el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Índico, celebrada en julio de 1979¹;

Destacando la necesidad de promover enfoques sustentados en un consenso, sobre todo teniendo en cuenta el clima internacional reinante, que es favorable a estas iniciativas,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por países de la región para promover la cooperación, sobre todo la cooperación económica, en la zona del Océano Índico y de la posible contribución de esas iniciativas a la consecución de los objetivos generales de una zona de paz,

Convencida de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Índico en la labor del Comité Especial del Océano Índico es importante y ayudaría a avanzar en un diálogo mutuamente beneficioso para crear condiciones de paz, seguridad y estabilidad en la región del Océano Índico,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

Habiendo considerado el informe del Comité Especial², incluida la declaración de su Presidente, de fecha 8 de julio de 1996, que figura en el párrafo 8 de dicho informe,

1. Toma nota del informe del Comité Especial del Océano Índico²;
2. Reitera su convicción de que la participación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como de los principales usuarios marítimos del Océano Índico, en la labor del Comité Especial es importante y facilitará considerablemente el desarrollo de un diálogo mutuamente beneficioso para promover la paz, la seguridad y la estabilidad en la región del Océano Índico;
3. Pide al Comité Especial que examine su labor futura, teniendo presente, entre otras cosas, la declaración de su Presidente de fecha 8 de julio de 1996, y que formule recomendaciones para su examen por la Asamblea General en el quincuagésimo segundo período de sesiones;
4. Pide también al Comité Especial que celebre un período de sesiones en 1997, de no más de tres días laborables de duración;
5. Pide asimismo al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;
6. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de actas resumidas;
7. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

² Ibíd., quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/51/29).



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/52
8 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 78 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.18)]

51/52. Consolidación del régimen establecido en
el Tratado para la proscripción de las
armas nucleares en la América Latina y el
Caribe (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, expresó la esperanza de que los Estados de América Latina tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en América Latina,

Recordando también que en esa misma resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados y, en especial, los Estados poseedores de armas nucleares, le prestaran su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX), de 19 de noviembre de 1965, quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los que no poseen dichas armas,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Tomando nota de que el 14 de febrero de 1997 se celebrará el trigésimo aniversario de la apertura a la firma del Tratado de Tlatelolco,

¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

Recordando que en su preámbulo el Tratado de Tlatelolco señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando también que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos por evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando además que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco² encaminadas lograr a la plena entrada en vigor de dicho instrumento,

Recordando la resolución C/E/RES.27 del Consejo del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe³, en que se pide la promoción de la cooperación y las consultas con otras zonas libres de armas nucleares,

Tomando nota con satisfacción de que, con la plena adhesión el 6 de mayo de 1996 de Guyana, el Tratado de Tlatelolco está ya en vigor en treinta y un Estados soberanos de la región,

Tomando nota además con satisfacción de que el Tratado de Tlatelolco enmendado se encuentra plenamente vigente para la Argentina, el Brasil, Chile, Guyana, Jamaica, México, el Perú, Suriname y el Uruguay,

1. Acoge con beneplácito las medidas concretas que varios países de la región han tomado durante el último año para consolidar el régimen de desnuclearización militar establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹;

2. Toma nota con satisfacción de la plena adhesión de Guyana al Tratado de Tlatelolco;

3. Insta a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar sus instrumentos de ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), de 3 de julio de 1990, 268 (XII), de 10 de mayo de 1991, y 290 (E-VII), de 26 de agosto de 1992;

4. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

² A/47/467, anexo.

³ Véase CD/1392.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/53
9 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 79 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.19)]

51/53. Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)

La Asamblea General,

Recordando su resolución 50/78, de 12 de diciembre de 1995, y demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con satisfacción del éxito de la ceremonia de firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹ celebrada en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión, en la que se subrayó que las zonas libres de armas nucleares, especialmente en regiones de tensión como el Oriente Medio, contribuyen a la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Tomando nota con satisfacción de la declaración formulada el 12 de abril de 1996² por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que observó que la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África constituía una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

¹ Véase A/50/426.

² S/PRST/1996/17.

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares en África;

Teniendo presente la resolución CM/RES.1660 (LXIV) sobre la agilización del proceso de ratificación del Tratado de Pelindaba, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 64º período ordinario de sesiones celebrado en Yaundé del 1º al 5 de julio de 1996³,

1. Hace un llamamiento a los Estados de África para que firmen y ratifiquen lo antes posible el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África⁴, a fin de que pueda entrar en vigor sin demora;
2. Expresa su reconocimiento a la comunidad internacional y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos que les conciernen, a los que invita a ratificar los Protocolos lo antes posible;
3. Hace un llamamiento a los Estados a los que se refiere el Protocolo III del Tratado a fin de que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la pronta aplicación del Tratado en los territorios que se encuentren de jure o de facto, bajo su responsabilidad internacional y que estén situados dentro de la zona geográfica establecida en el Tratado;
4. Hace un llamamiento a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ que aún no lo hayan hecho, a que concierten acuerdos de salvaguardias amplios con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán también las disposiciones del inciso b) del artículo 9 y del anexo II del Tratado de Pelindaba, cuando entre en vigor;
5. Manifiesta su profundo agradecimiento al Secretario General por la diligencia con la que ha prestado eficaz ayuda a los signatarios del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 50/78;
6. Manifiesta su agradecimiento al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado eficaz asistencia a los signatarios del Tratado;
7. Pide al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, continúe prestando asistencia a los signatarios en 1997 con miras a alcanzar los objetivos de la presente resolución;
8. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996

³ A/51/524, anexo I.

⁴ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol.729, No.10485.



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/54
9 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 80 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.20)]

51/54. Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y a su destrucción,

Observando con satisfacción que son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹ ciento treinta y nueve Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente su exhortación a todos los Estados partes en la Convención a que participen en la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de examen incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción², y a que proporcionen al Secretario General

¹ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

² BWC/CONF.III/23, parte II.

dicha información y datos, de conformidad con el procedimiento establecido, a más tardar el 15 de abril de cada año,

Recordando su resolución 46/35 A, aprobada sin votación el 6 de diciembre de 1991, en la cual acogió con satisfacción, entre otras cosas, el establecimiento, con arreglo a lo recomendado por la Tercera Conferencia de examen³, de un grupo ad hoc de expertos gubernamentales abierto a todos los Estados partes para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico,

Recordando también su resolución 48/65, aprobada sin votación el 16 de diciembre de 1993, en la cual señaló a la atención el informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales para identificar y examinar posibles medidas de verificación desde un punto de vista científico y técnico⁴, aceptado por consenso por el Grupo en su última sesión, que se celebró en Ginebra el 24 de septiembre de 1993,

Recordando además su resolución 49/86, aprobada sin votación el 15 de diciembre de 1994, en la que acogió con beneplácito el informe final de la Conferencia Especial de los Estados partes en la Convención⁵, que se aprobó por consenso el 30 de septiembre de 1994, y en el que los Estados partes convinieron en crear un grupo ad hoc, abierto a todos los Estados partes, cuyo objetivo sería examinar las medidas apropiadas, incluidas las posibles medidas de verificación, y los proyectos de propuesta para fortalecer la Convención, que se han de incluir, según proceda, en un instrumento vinculante que se presentará a los Estados partes para su examen,

Recordando las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación en las esferas científica y tecnológica y las disposiciones conexas del informe final del Grupo ad hoc de expertos gubernamentales, el informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención, celebrada del 19 al 30 de septiembre de 1994, y los documentos finales de las Conferencias de examen,

1. Acoge con beneplácito la información y los datos proporcionados hasta la fecha, y reitera su llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención²;

2. Acoge también con beneplácito los progresos logrados por el Grupo ad hoc en cumplimiento del mandato establecido por la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención el 30 de septiembre de 1994, e insta al Grupo ad hoc a que, de conformidad con su mandato, intensifique su labor para concluirlo lo antes posible antes de la Quinta Conferencia de examen y presente su informe, que será aprobado por consenso, a los Estados partes para su examen en una conferencia especial;

³ Véase BWC/CONF.III/23.

⁴ BWC/CONF.III/VEREX/9 y Corr.1.

⁵ BWC/SPCONF/1.

3. Pide al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y proporcione los servicios que se requieran para la aplicación de las decisiones y recomendaciones de las Conferencias de examen, así como de las decisiones contenidas en el informe final de la Conferencia Especial, y que preste también toda la asistencia necesaria al Grupo ad hoc;

4. Celebra que, a petición de los Estados partes, se haya convocado en Ginebra del 25 de noviembre al 6 de diciembre de 1996 la Cuarta Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención;

5. Exhorta a todos los Estados signatarios que no hayan ratificado aún la Convención a que lo hagan sin demora, y exhorta también a los Estados que no hayan firmado la Convención a sumarse a los Estados partes en fecha próxima, con lo que contribuirán al logro de la adhesión universal a la Convención;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción".

79a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1996



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/55
9 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 81 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/51/566/Add.21)]

51/55. Mantenimiento de la seguridad
internacional: prevención de la
desintegración violenta de Estados

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la observancia de la Carta y de los principios del derecho internacional es esencial para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta que han aparecido nuevas oportunidades para la edificación de un mundo en paz,

Consciente de las obligaciones que incumben a todos los Estados en virtud de la Carta, entre otras cosas, de abstenerse en sus relaciones internacionales del empleo o la amenaza del empleo de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, de establecer relaciones de amistad entre las naciones y de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones que podrían conducir al quebrantamiento de la paz internacional pese a los esfuerzos de las Naciones Unidas por poner fin a dichas situaciones y por evitar esos conflictos en el futuro,

Subrayando la importancia de las actividades que llevan a cabo las organizaciones internacionales, como la Organización de la Unidad Africana, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de los Estados Americanos, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental, el